	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC. **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO**	**VERSIÓN: 01** **FEBRERO 2022** **TRD: 200-240-09**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

ACUERDO No. CD – 723

16 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 1618 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN No. 3235 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universidad de la Costa, tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, de sus estudiantes y del contexto.
2. En cumplimiento de lo aprobado en el plan de acción se presenta al Consejo Directivo, los ajustes al reglamento estudiantil, el cual, como instrumento para regular las relaciones entre la comunidad estudiantil y los órganos de dirección académica, guarda consonancia con el proyecto educativo institucional PEI.
3. Que es necesario la creación de un solo documento que contenga las disposiciones normativas que competen y regulan a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en sus diferentes modalidades, compilando las disposiciones contenidas en los Acuerdos de Consejo Directivo Nos. 438, 465 y 533 de 2024, que se refieren a condiciones de reintegro, plazos de grado una vez cumplidos los respectivos requisitos, registros de calificaciones, movilidad entrante y saliente, condiciones de otorgamiento de becas, reembolso y congelamiento de dineros cancelados por concepto de derechos pecuniarios.
4. Que debe haber un documento que agrupe las disposiciones normativas que competen y regulan a los estudiantes, así como las disposiciones requeridas por el Ministerio de Educación Nacional en la Reglamentación estudiantil a programas de posgrado específicos, coherentemente con las modalidades en que se oferten.
5. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 023448 del 28 de noviembre de 2025, otorgó a la Corporación Universidad de la Costa-CUC el Registro Calificado del programa de Medicina por el término de siete (7) años; en consecuencia, se hace necesario adoptar y ajustar las disposiciones institucionales contenidas en el Reglamento Estudiantil para garantizar la adecuada implementación, ejecución y oferta académica de dicho programa académico.

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

ACUERDA

Artículo Primero. Modificar el Acuerdo 1618 de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC"***

Artículo Segundo. Aprobar el contenido del Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en las distintas modalidades de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, el cual tendrá la siguiente estructura:

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1. GENERALIDADES

TÍTULO 2. DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

SUBTÍTULO 1. DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRÍCULAS

Capítulo 1. Requisitos de ingreso
Capítulo 2. De las homologaciones
Capítulo 3. De las matrículas

SUBTÍTULO 2. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De los derechos
Capítulo 2. De los deberes
Capítulo 3. De las faltas disciplinarias
Capítulo 4. De las sanciones

SUBTÍTULO 3. DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

Capítulo 1. – Estados del estudiante
Capítulo 2. Del sistema de evaluación
Capítulo 3. De la asistencia

SUBTÍTULO 4. DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

Capítulo 1. Del sistema de créditos académicos
Capítulo 2. De la programación académica
Capítulo 3. De los cursos intersemestrales y nivelatorios
Capítulo 4. De la práctica

SUBTÍTULO 5. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. De los requisitos de grado

SUBTÍTULO 6. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Capítulo 1. De los estímulos e incentivos

TÍTULO 3. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

SUBTÍTULO 1. DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Capítulo 1. De las Especializaciones, Maestrías y Posgrado.
Capítulo 2. Programas Académicos de Posgrado.
Capítulo 3. Objetivos y Políticas.
Capítulo 4. Del Desarrollo de los programas académicos de posgrado.

SUBTÍTULO 2. DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULAS

Capítulo 1. De la Inscripción.
Capítulo 2. Requisitos de Ingreso.
Capítulo 3. De las Admisión.
Capítulo 4. Del Ingreso.
Capítulo 5. De las homologaciones.
Capítulo 6. De las matrículas.

SUBTÍTULO 3. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De los derechos
Capítulo 2. De los deberes
Capítulo 3. De las faltas disciplinarias
Capítulo 4. De las sanciones

SUBTÍTULO 4. DE LA OFERTA ACADÉMICA

Capítulo 1. De la Flexibilidad.
Capítulo 2. De las Asignaturas
Capítulo 3. De los cursos libres.
capítulo 4. De la práctica

SUBTÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Capítulo 1. De las calificaciones.

SUBTÍTULO 6. DE LOS TITULOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. De los trabajos de grado y tesis Doctoral.
Capítulo 2. De los trabajos de grado en programas de Maestría.
Capítulo 3. De los requisitos de grado.

SUBTÍTULO 7. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Capítulo 1. De los estímulos e incentivos

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

TITULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Corporación Universidad de la Costa, es una Institución de Educación Superior privada, sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

Como Universidad, procurará desarrollar competencias genéricas, específicas profesionales y de profundización en sus estudiantes dentro de un marco de contenido social y humanístico, con énfasis en una fundamentación científica que les permita el acceso a los conocimientos en forma libre y consciente, la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la participación en el desarrollo cultural y creación de una conciencia hacia el desarrollo sostenible, en coherencia con su Visión, Misión y objetivos.

La Corporación Universidad de la Costa, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos en las diferentes modalidades en las que se ofertan, los sistemas de evaluación y las acciones conducentes al mejoramiento de los procesos académicos, acordes con los avances de la ciencia, la tecnología, la innovación educativa y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

ARTÍCULO 2. El acceso a la Corporación Universidad de la Costa estará abierto a quien, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, cumpla con las condiciones exigidas, sin que se limite por consideraciones de raza, credo, religión o política, cultura, sexo o condiciones sociales.

ARTÍCULO 3. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y asesoría, así como en los demás Consejos y Comités a que tengan lugar, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Colombiana, los estatutos y reglamentos de la Corporación Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento pretende orientar la conducta de los estudiantes en desarrollo de las actividades académicas en un ambiente de convivencia y respeto, a la vez que regula las interrelaciones entre los estudiantes y diferentes miembros de la Corporación Universidad de la Costa, que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará Universidad, estableciendo las normas necesarias para el cumplimiento de objetivos institucionales, bajo principios éticos y legales.

Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán para todos los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continuada en las diferentes modalidades en que se ofertan los programas académicos.

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

ARTÍCULO 5. Es estudiante todo aquel que previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, se matricula financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de manera libre y voluntaria.

Parágrafo: La calidad de estudiante se mantiene cuando, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando una opción de grado, trabajo de grado o tesis, conforme a lo dispuesto para cada nivel de formación.

ARTÍCULO 6: Se entiende por ingreso al proceso que inicia con la inscripción de un aspirante a uno o varios programas académicos de pregrado, posgrado o educación continuada y finaliza con el perfeccionamiento de su matrícula financiera y académica.

Parágrafo I: Los aspirantes a ingresar a la Universidad serán admitidos o no admitidos.

Parágrafo II: La Universidad contempla la calidad de invitado, aquella persona que sin estar matriculada a un programa académico asiste al desarrollo de las clases sólo por medio de la oferta disponible a través de presencialidad con acceso remoto o modalidad virtual. El invitado recibirá la invitación para asistir de un director o coordinador del programa respectivo al que pertenece la asignatura o modulo virtual y no tendrá derecho a participar en los procesos de evaluación, por tanto, no se le registrará nota alguna de las asignaturas o módulos virtuales, mientras ostente esta calidad. Esta figura no aplica para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud.

ARTÍCULO 7. El ingreso a la Universidad podrá realizarse a programas conducentes a título, a programas no conducentes a título y estudiantes así:

- **A programas conducentes a título:** Cumpliendo los procesos de inscripción, admisión y matrícula, éste se puede presentar de dos formas.

    a. **Nuevo:** Es aquel aspirante que expresa interés por ingresar por primera vez en un programa académico. Lo cual puede hacerse de las siguientes maneras:

        i. **Regular:** Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico sin haber cursado previamente estudios en ningún programa de educación superior.

        ii. **Transferencia externa:** Es aquel aspirante que proviene de otra Institución de educación superior (reconocida por el Ministerio de Educación Nacional) y expresa interés por culminar sus estudios en la Universidad.

iii. **Transferencia interna:** Se considera en transferencia interna a la persona que se transfiere de un programa académico a otro, o de una modalidad de formación a otra, al interior de la Universidad.

b. **Reintegro**: Es aquel que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar al mismo programa académico en otro periodo; o aquel que, habiendo retirado todas las asignaturas o módulos matriculados en el último periodo académico cursado, solicita el reingreso.

- **A programas no conducentes a título:** Son quienes aspiran a ingresar por periodos cortos en la Universidad para cursar programas de educación continuada. A estos sólo se les entregará certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas.

- **Estudiantes en tránsito.** Son quienes, habiendo realizado estudios formales de Educación Superior, desean matricularse para cursar asignaturas en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad en sus diferentes modalidades.

Parágrafo I. Los graduados de la Universidad que ingresen a realizar un segundo pregrado, lo harán en calidad de estudiante nuevo al segundo programa, con todos aquellos beneficios que tengan los graduados.

Parágrafo II. El estudiante que ingrese a la Universidad por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la Universidad. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse a aquel en el que se le pueda homologar el mayor número de asignaturas o módulos virtuales y que le garantice la oferta de las asignaturas por aprobar, tanto en el periodo de ingreso o reingreso, como en los subsiguientes.

Parágrafo III: Parágrafo modificado por el Acuerdo CD 723 de 16 de enero de 2026. El nuevo texto es el siguiente: Podrá solicitarse el reintegro en un máximo de hasta cinco (5) años o veinte (10) ciclos o niveles a partir de su primera matrícula académica. Si la solicitud se presenta fuera de este término y el solicitante no matriculó y aprobó asignaturas de su plan de estudios en los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de reintegro, deberá someterse a un examen preparatorio para reintegro, el cual contendrá todas las áreas del conocimiento y pagar el respectivo derecho pecuniario. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud no aplicará el examen preparatorio para reintegro.

Parágrafo IV: No podrán solicitar reintegro quienes hayan reprobado por cuarta vez la misma asignatura o módulo, siempre que ésta sea del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas de ciencias naturales y exactas.

Parágrafo V: No podrán solicitar reintegro quienes no hayan aprobado el plan de acompañamiento.

Parágrafo VI: No podrán solicitar reintegro quienes hayan sido objeto de una sanción disciplinaria que no le permita reincorporarse a la Universidad.

Parágrafo VII. Los estudiantes en tránsito no podrán matricularse en un número superior dieciocho (18) créditos y no optarán por título alguno otorgado por la Universidad. Sólo se les entregará certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenida.

Parág**rafo VIII:** Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud no aplicará la figura de estudiante en tránsito.

ARTÍCULO 8. La Universidad podrá reconocer, mediante un estudio de homologación, las competencias desarrolladas a través de estudios realizados en Instituciones de Educación Superior. Este reconocimiento se realizará conforme a lo estipulado en el capítulo que regula las Homologaciones en el presente reglamento.

ARTICULO 9. La Universidad podrá evidenciar, mediante una evaluación de validación, las competencias desarrolladas correspondientes a una asignatura o módulo, a quien considere disponer de ellas.

ARTÍCULO 10. La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario, de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Universidad y el estudiante. Ésta se perfecciona mediante la realización de la matrícula financiera y la matrícula académica.

Parágrafo I. Se denomina matricula financiera al pago en forma real y efectiva que se realiza por concepto de créditos académicos para cursar un programa académico o curso en la Universidad. El valor de cada crédito será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo II. Se denomina matricula académica a la aceptación de las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo. Se realiza escogiendo grupo, modalidad y horario.

Parágrafo III. La Universidad se reserva el derecho de la asignación docente.

Parágrafo IV. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud se realizará la matrícula financiera sobre la totalidad de los créditos determinados en el plan de estudios para cada semestre académico.

ARTICULO 11. El estudiante que pertenezca a un plan de estudio por créditos académicos cancelará su matrícula financiera por el valor de cada crédito, de acuerdo a lo establecido anualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, la matrícula financiera se hará tomando como referente a la totalidad del semestre académico. Cuando el estudiante repruebe la mitad o menos de los créditos académicos correspondientes al semestre definido en el plan de estudios que se encuentre cursando, deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula. Si el número de créditos reprobados supera la mitad, deberá cancelar la totalidad del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 12. Para el pago de la matrícula financiera se podrá hacer uso de becas o descuentos definidos en las políticas de adjudicación de becas.

Parágrafo I. Las becas son ayudas económicas que la Universidad otorga para el pago de la matrícula financiera, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo.

Parágrafo II. Los descuentos son los que se le realiza al valor de la matrícula financiera, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo.

Parágrafo III: Parágrafo adicionado por el Acuerdo CD 533 del 27 de noviembre de 2024. Todas las becas y descuentos otorgados por la Universidad deben estar reflejados en los volantes de pago de derechos pecuniarios. Si no aparecen en estos documentos, se recomienda consultar con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario o con la dependencia que aprobó el beneficio, para que puedan validar la información en el sistema.

ARTICULO 13. Los tipos de becas que otorga la Universidad, serán reglamentados de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo. Las becas se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Bajo ninguna circunstancia las becas serán acumulables.
b. Sólo se combinarán con los descuentos que sean reglamentados por Consejo Directivo.
c. Las becas al combinarse con descuentos por convenios en la Universidad no podrán exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total a pagar.

Parágrafo I. Las becas asignadas a los estudiantes de la Universidad, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la fecha de cierre de matrícula financiera del periodo académico correspondiente. Este plazo también se aplicará para los reembolsos que la Universidad autorice a aquellos estudiantes que hayan cancelado el valor de la matrícula sin que en el volante de matrícula se le aplicara la beca que le fue asignada; en este caso, se utilizará la figura de ejecución de becas bajo la modalidad de saldo a favor.

Parágrafo II. La figura de ejecución de becas bajo la modalidad saldo a favor será aplicable a los estudiantes de la Universidad beneficiarios de beca para un periodo académico determinado que paguen la matrícula de dicho periodo académico sin que en el volante de matrícula se le aplicara la beca que le fue asignada. El saldo a favor les será reconocido para su próxima matrícula u otro

derecho pecuniario, siempre y cuando soliciten la ejecución de su beca bajo esta modalidad antes de que finalice el periodo de matrícula financiera para el cual le fue otorgada.

ARTICULO 14. No será válida la matrícula de quién ingrese a un programa académico de la Universidad sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos que se hayan cursado durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se identifique el error.

ARTICULO 15. El estudiante deberá renovar su matrícula en cada periodo lectivo, dentro de los términos fijados por el Consejo Directivo de la Universidad. Sí no la renovare, dejará de pertenecer a la Universidad durante el período respectivo.

ARTICULO 16. Un estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, en un mismo período académico, siempre y cuando la modalidad y los horarios en las que sean ofertadas las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede matricular.

Parágrafo I. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Universidad le podrán ser homologadas las asignaturas que haya aprobado en el programa en el que no las matriculó, según lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo II. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, el estudiante no podrá cursar un programa académico adicional.

ARTICULO 17. El valor de los derechos de matrícula no es transferible. El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios en el periodo académico para el cual se matriculó o no pueda continuarlos total o parcialmente, tendrá derecho a solicitar reembolso o congelamiento, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo I. El estudiante que opte por la figura de reembolso de matrícula financiera no podrá acceder a la figura de "congelamiento de matrícula financiera" o viceversa.

Parágrafo II. El dinero congelado podrá ser utilizado para pago de matrícula financiera de pregrado, posgrados en sus diferentes modalidades de oferta, cursos de educación continuada, intersemestrales y otros derechos pecuniarios.

Parágrafo III. Aquellos estudiantes que hayan pagado su matrícula financiera a través de un crédito con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. La Universidad en caso de realizar alguna devolución de dinero, la hará directamente al ICETEX y en ningún caso ese dinero será aplicado a otros derechos pecuniarios a favor del estudiante.

ARTÍCULO 18. Artículo modificado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024. El nuevo texto es el siguiente: El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar o continuar sus estudios en el período académico en el que se matriculó, tendrá derecho a acceder a las siguientes opciones:

1 – Reembolso de su matrícula financiera: El estudiante podrá solicitar ante la Vicerrectoría Financiera la devolución de su matrícula financiera, bajo las siguientes condiciones:

a) El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado, cuando el retiro de la matrícula se solicite por escrito, antes de la fecha de iniciación de clases.

b) El cincuenta por ciento (50%) del valor pagado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en asignaturas presenciales.

c) Devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en asignaturas o módulos virtuales.

d) En caso de que el estudiante fallezca, se realizará la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula, la cual será entregada a sus padres, cónyuge o hijos, siempre y cuando lo soliciten por escrito dentro del periodo académico respectivo, para el cual se había matriculado.

e) En caso de que el programa no se oferte, se realizará la devolución del cien por ciento (100%) sobre el valor pagado por concepto de matrícula, teniendo en cuenta la validación previa de la información.

Parágrafo I. Si el estudiante pagó su matrícula financiera a través de un crédito con el ICETEX, Entidades Financieras, patrocinios de Empresas, Fondos de pensiones u entidades con las que la Universidad tenga convenio, estos dineros serán devueltos a las mismas.

Parágrafo II. El valor pagado por concepto de matrícula financiera es intransferible.

2 – Congelamiento de su matrícula financiera: El estudiante podrá solicitar ante la Vicerrectoría Financiera el congelamiento total de su matrícula financiera, hasta una semana después del cierre total de matrículas académicas, siempre y cuando haya realizado y aceptado la matrícula académica.

Parágrafo III. El estudiante que opte por la figura de "reembolso de matrícula financiera" no podrá acceder a la figura de "congelamiento de matrícula financiera" y viceversa.

Parágrafo IV. El valor congelado por concepto de matrícula financiera es intransferible.

ARTÍCULO 19. **Artículo modificado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024.** Los dineros pagados por concepto de créditos académicos podrán ser congelados automáticamente por la Universidad, bajo las siguientes condiciones:

a) No haya iniciado la realización de la matrícula académica.
b) Después de realizar y aceptar su matrícula académica, le hayan quedado libres créditos por matricular.
c) Después de haber iniciado y no aceptado su matrícula académica, en el software correspondiente y en consecuencia el sistema le haya liberado los cupos.

Parágrafo I. El proceso se realizará finalizada la semana siguiente del cierre de matrícula académica para los programas de modalidad presencial.

Parágrafo II. El proceso se realizará hasta quince (15) días después de iniciar las clases, para programas de modalidad virtual.

Parágrafo III. El "congelamiento" de los dineros pagados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros directos adquiridos con la Universidad. Los créditos financieros deberán ser pagados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.

Parágrafo IV. Si cuentan con una beca, el monto de ésta no será tenida en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el periodo académico que le fue concedida.

Parágrafo V. Parágrafo adicionado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024: Es importante mencionar que la Universidad no congela cantidad de créditos sino el valor financiero equivalente a estos créditos, teniendo en cuenta que se debe realizar el cálculo restando las becas y/o descuentos que tenga aplicado en el volante.

Parágrafo VI. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, el estudiante sólo podrá congelar el valor cancelado.

ARTICULO 20: Artículo modificado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024. Podrá "congelarse" por un término de tres (3) años los dineros pagados para cursar un periodo académico y utilizarlos al momento de reintegrarse a sus estudios, lo cual no deberá ser

necesariamente en el semestre subsiguiente a su aplazamiento; sin embargo, el estudiante deberá cancelar los incrementos de matrícula que por conceptos de pecuniarios realice la Universidad por el tiempo que haya dejado de estudiar, en coherencia con los valores estipulados por el Consejo Directivo al momento de reintegrarse.

Parágrafo I. Adicionado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024. Si transcurridos 3 años, el estudiante no ha utilizado el valor que tiene congelado, prescribirá el derecho de solicitar el descongelamiento de dinero.

ARTICULO 21. Todo estudiante de la Universidad debe poseer y portar el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria, el cual se requiere para acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la Universidad. Este carnet es personal e intransferible, toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTICULO 22. El Consejo Directivo, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, previo estudio y visto bueno de Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular.

Cuando el plan de estudios sufra modificaciones sustanciales, se aplicará a aquellos estudiantes que ingresen a la Universidad en el periodo académico en el que comience a regir, de modo que no se afecte los intereses de los estudiantes antiguos.

ARTICULO 23. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la Universidad otorga a una persona natural por haber desarrollado unas competencias determinadas después de haber culminado el plan de estudios y cumplir con los requisitos establecidos para su programa académico en la respectiva modalidad. Tal reconocimiento se hará constar mediante un acta de grado y un diploma.

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado Colombiano fije y las establecidas en este reglamento para tales fines.

Parágrafo II. Se considera que el estudiante de la Universidad ha culminado el plan de estudio del programa académico en el cual se encuentra matriculado cuando haya aprobado todas las asignaturas o módulos virtuales que conforman dicho plan; de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 24. El que habiendo cumplido los requisitos académicos de grado y aspire a obtener su título, solicitará a la Dirección de Registro el estudio de su hoja de vida académica, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de graduación y deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales fines.

ARTICULO 25. Los certificados de calificaciones o de otras informaciones académicas serán expedidas por la Dirección de Registro, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. El certificado de calificaciones que expida la Universidad será fiel copia de la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo II. La dependencia o programa académico que organice eventos, cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otras actividades académicas, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica o de la dirección de posgrados, según sea el caso.

ARTICULO 26. Los certificados de calificaciones de los estudiantes que ingresaron por transferencia se expedirán así:

a. Si la solicitud es por nivel, se registrarán las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Universidad en el periodo académico solicitado.

b. Si la solicitud es del total de las calificaciones, se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

ARTICULO 27. La Universidad, expedirá duplicado de diploma cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. La expedición del duplicado de un diploma se hará mediante solicitud escrita, elevada a la Secretaría General de la Universidad, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos según el caso:

a. Copia de la denuncia penal, cuando se trate de hurto.
b. Declaración juramentada rendida ante Inspecciones de Policía, cuando se trate de extravío definitivo.
c. El diploma original en los casos de daño irreparable o error manifiesto, o de cambio de nombre.
d. Copia de la Escritura Pública en la cual se protocoliza el cambio de nombre de la persona.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

TITULO 2- DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

SUBTITULO 1 - DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULA

Capítulo 1 - Requisitos De Ingreso

ARTÍCULO 28. El ingreso inicia con la inscripción, entendida como el acto por el cual un aspirante solicita admisión a la Universidad de la Costa, para matricularse en un programa académico.

Parágrafo I. Un aspirante podrá inscribirse de manera simultánea en más de un Programa Académico. Estas inscripciones serán independientes, así como los procesos de admisión respectivos. Esto no aplicará para programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud.

Parágrafo II. El aspirante, al momento de inscribirse asume y declara ante la Universidad que cuenta con la disposición, disponibilidad de tiempo y competencias básicas para estudiar en el programa académico al cual solicita admisión.

ARTÍCULO 29. Los documentos que deben entregar como requisitos de inscripción para ingresar de forma regular a un programa de pregrado son:

a. Diligenciamiento formulario de inscripción en la plataforma Institucional designada.

b. Fotocopia de Acta de grado o diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional. Podrá el aspirante aportar el certificado de estudios de grado 11° o su equivalente si a la fecha de inscripción no cuenta con el acta o diploma de bachiller.
c. Fotocopia de documento de identidad. En caso de encontrarse en trámite o de pérdida, se deberá presentar la contraseña.
d. Foto (opcional)
e. Fotocopia de Pruebas de Estado.
f. Pago de inscripción.

Parágrafo I: para los aspirantes a programas virtuales se exceptúa el literal d del presente articulo y deberán Diligenciar formulario digital de la plataforma partner”

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

Parágrafo II: Para el caso de aspirantes que provengan de otro país, la Dirección de Registro aceptará las pruebas realizadas en el exterior, de acuerdo con la Resolución No. 000132 de 28 de febrero de 2011 y la Resolución 000538 de septiembre de 2011, expedida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES. Los aspirantes provenientes de otros países que no hagan parte de las resoluciones anteriormente mencionadas tienen que presentar las pruebas de Estado establecidas en Colombia para realizar el proceso de inscripción.

Parágrafo III: Todo aspirante que provenga de otro país debe tener el diploma de bachiller apostillado.

Parágrafo IV*:* Se aplicarán pruebas que comprenden los ejes temáticos en Lectura Crítica y Razonamiento Cuantitativo como uno de los requisitos para el proceso de admisión de aquellos aspirantes provenientes de otro país**.**

ARTÍCULO 30. Los documentos que deben ser entregados como requisitos de inscripción para ingresar en transferencia externa a un programa académico de pregrado son:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
b. Fotocopia del Examen de Estado.
c. Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
d. Una fotografía tamaño cédula.
e. Certificado de notas de los semestres cursados en la Institución de Educación Superior de la cual proviene.
f. Syllabus (o su equivalente) de los semestres cursados en la Institución de Educación Superior de la cual proviene.
g. Certificado de buena conducta.
h. Pago de inscripción.
i. Pago estudio de transferencia.

ARTÍCULO 31. Los requisitos de inscripción para ingresar en transferencia interna a un programa de pregrado son:

a. Solicitud de transferencia interna.
b. Pago estudio de transferencia.

ARTÍCULO 32. Los documentos que deben entregar como requisitos de inscripción para ingresar a la Universidad como estudiante en tránsito son:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta o documento de identidad.

b. Certificado de estudio de la Institución donde se encuentra realizando sus estudios o fotocopia del acta de grado y/o diploma de título profesional.
c. Una fotografía tamaño cédula.
d. Solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 33. Se entiende por admisión el acto mediante el cual la Universidad, acepta al aspirante a un programa académico de pregrado, siempre y cuando haya cumplido los requisitos definidos en este reglamento. La admisión puede hacerse por vía general o por vía de excepción.

Parágrafo I. El número de estudiantes a admitir en cada período académico será determinado anualmente por el Consejo Directivo de la Universidad, teniendo en cuenta:

a. El número de estudiantes que ha ingresado semestralmente en los periodos anteriores a cada programa académico.
b. La capacidad instalada del programa, en coherencia con la modalidad en que se oferta.
c. El número de profesores de tiempo completo o su equivalente, al servicio del programa académico.
d. Recursos de apoyo académico requeridos para el buen desarrollo de la formación de los estudiantes de cada programa conforme a la modalidad.
e. De acuerdo con el número de cupos aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud.

Parágrafo II. En el caso de los aspirantes que se encuentren dentro de los grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, discapacidad, zonas de difícil acceso – habitantes de frontera, que no cumplan con los requisitos exigidos para la admisión, se sujetarán a las disposiciones institucionales en cuanto al acompañamiento brindado a través del programa de educación continuada.

ARTÍCULO 34. Se entiende por vía general a la admisión que se realiza teniendo como criterio de selección, los resultados en las pruebas de Estado y los resultados de la entrevista, de acuerdo al perfil definido por cada programa académico.

Parágrafo I: Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología y para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevista lo ameriten.

Parágrafo II: Para el caso de la admisión de los estudiantes programas académicos que se ofertan en la modalidad virtual deberá verificarse que el aspirante posee habilidades básicas en el manejo de las herramientas tecnológicas, plataformas de comunicación sincrónicas, asincrónicas, y herramientas para el trabajo colaborativo en línea. Para la verificación de dichas habilidades se

deberá realizar una entrevista online a través de una herramienta sincrónica dispuesta por la Universidad en línea (Microsoft Team), y realizar una prueba, donde se evidencie mediante casos de estudio de aplicación práctica, el manejo de las herramientas tecnológicas.

Parágrafo III: Los aspirantes a los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, deberán contar con un puntaje igual o superior a 60 puntos en las pruebas de lectura crítica y razonamiento cuantitativo ciencias naturales en el Examen de Estado -Pruebas Saber 11 o su equivalente, de lo contrario deberá pasar a plan de acompañamiento.

ARTICULO 35. ADMISION VIA DE EXCEPCION. Los aspirantes que obtengan un puntaje inferior a cincuenta (50) puntos en cualquiera de las áreas de Lectura Crítica y Razonamiento Cuantitativo de las Pruebas Saber 11 serán admitidos bajo la modalidad de acompañamiento institucional y deberán participar obligatoriamente en el programa de nivelación y seguimiento académico definido por la Universidad.

ARTÍCULO 36. Los aspirantes de grupos priorizados de Inclusión al ingresar a la Universidad de la Costa por vía de excepción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom**. Los cuales deben cumplir requisitos de inscripción y acogerse a los siguientes requisitos de admisión:
  A) Entrevista
  B) Presentar Certificación de auto reconocimiento del Ministerio de Interior - Dirección de asuntos para las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras (DACN) o certificado proveniente de su respectiva etnia validada por entes territoriales, donde conste que el aspirante pertenece a la misma. En el caso del Archipiélago de San Andrés y providencia la tarjeta de control y circulación de residencia (OCCRE), Presentar el Certificado de Pertenencia Indígena del Ministerio del Interior – Dirección de asuntos indígenas, Rom y Minoría (DAIRM).

- **Víctimas del conflicto armado interno**: Provenientes de zonas azotadas por la violencia, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguientes:
  A) Entrevista
  B) Presentar Certificado del Registro Único de Victimas (RUV).

- **Población en situación de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales:** Los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
  a) Entrevista

b) Presentar certificado de discapacidad emitido por su entidad de salud correspondiente, o historia clínica reciente (No mayor a un año), para el caso de discapacidad auditiva y visual prueba diagnóstica reciente (No mayor a un año).

- **Aspirantes que provengan de zonas de difícil acceso- Población habitante de frontera,** los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento y acogerse a los requisitos de admisión siguientes:
  A) Entrevista
  B) Presentar certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante.

Parágrafo I. Los cupos por Vía de Excepción pueden ser hasta el 5% de los cupos proyectados para nuevos ingresos.

Parágrafo II. La institución otorga cinco (5) becas del 50% a cada uno de los cuatro (4) grupos priorizados que ingresen a la universidad por cualquiera de las modalidades de admisión teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de adjudicación de becas.

Parágrafo III. Una vez otorgada la beca, esta se renueva por el tiempo de duración del programa académico al que pertenece el estudiante, por lo tanto, no son adjudicadas cada semestre.

ARTICULO 37 El aspirante a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado en sus diferentes modalidades podrá ser admitido o no admitido, de la siguiente manera:

ADMITIDOS: aquellos aspirantes que logren en el proceso de admisión:

a. Puntaje igual o mayor a cincuenta (50) en lectura crítica, razonamiento cuantitativo y/o matemáticas y en las áreas definidas por cada programa académico.
b. Aprobar la entrevista.

ADMITIDOS EN PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO: aquellos aspirantes que en el proceso de admisión obtuvieron**:**

a. Puntaje menor a cincuenta (50) en lectura crítica, razonamiento cuantitativo y/o matemáticas y en las áreas definidas por cada programa académico o nivel bajo en las pruebas institucionales de competencias de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.
b. Aprobar la entrevista

NO ADMITIDO: aquellos aspirantes que en el proceso de admisión se verifico que No cumplió con los requisitos de admisión anteriormente descritos.

Parágrafo I. El estudiante deberá aprobar el Plan de acompañamiento para continuar en el programa al cual se encuentra matriculado. En caso de que el estudiante no apruebe el plan de acompañamiento en su primer semestre cursado, deberá repetirlo en el periodo académico

siguiente por única vez; de lo contrario quedará por fuera del programa. La nota aprobatoria será mínima de tres puntos cero (3.0).

CAPÍTULO 2. De las Homologaciones

ARTÍCULO 38. Para que una asignatura o módulo pueda ser homologada(o) en un programa académico ofertado por la Universidad, deberá cumplir con los siguientes criterios:

a. Haber sido aprobada(o).
b. Que los objetivos y competencias declaradas sean coherentes con los de las asignaturas o módulos a homologar en el plan de estudios del programa en el que se matricula en la Universidad.

Parágrafo. La Universidad registrará en la historia académica del estudiante las calificaciones de las asignaturas o módulos que hayan sido reconocidas.

ARTICULO 39. Al estudiante en transferencia externa, se le reconocerá hasta el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa académico, entre homologaciones y validaciones.

En caso de que las asignaturas o módulos hayan sido aprobadas en un periodo superior a los tres (3) años, éstos podrán ser homologados previo estudio del comité curricular del respectivo programa.

ARTÍCULO 40. Al estudiante en transferencia externa le serán homologadas, aquellas asignaturas o módulos en los cuales haya obtenido una nota definitiva igual o superior a tres puntos cinco (3.5), con excepción de aquellos que provengan de programas acreditados o de instituciones con las que se tengan convenios de homologación y transferencia, en cuyo caso le serán reconocidas asignaturas o módulos con calificación igual o superior a tres puntos cero (3.0).

Parágrafo I. Al estudiante en transferencia externa, que acredite título, ya sea como técnico o tecnólogo, le serán homologadas asignaturas o módulos con nota igual o superior a tres puntos cinco (3.5), siempre que hayan sido aprobados en el plan de estudios del programa académico que le otorga el título.

Parágrafo II Al estudiante en transferencia externa, que haya aprobado asignaturas o módulos de un programa de especialización o maestría, le podrán ser homologadas, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

Parágrafo III. Al estudiante en transferencia externa, que haya aprobado asignaturas o módulos de un programa de Doctorado, le será homologada la asignatura o módulo de metodología de Investigación u otros que tengan que ver con el diseño de la investigación, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

Parágrafo IV. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, para transferencias externas e internas se deberá contar un promedio igual o superior de 3.5. Estas solicitudes de transferencias estarán sujetas a la oferta de cupos disponibles para transferencias para cada periodo académico.

ARTÍCULO 41. En todo caso al estudiante de transferencia externa se le reconocerán los créditos cursados en el Programa del cual proviene, de acuerdo con el estudio de homologación realizado.

ARTÍCULO 42. En todo caso al estudiante que solicite transferencia interna, se les reconocerán los créditos cursados en el Programa anterior, de acuerdo con el estudio de homologación realizado.

ARTÍCULO 43. Los estudiantes que se encuentren en movilidad saliente, bien sea en intercambio o en doble titulación, le serán homologadas en el programa académico en el que esté matriculado en la Universidad, las asignaturas aprobadas en la otra Institución en la que se encuentre realizando su movilidad académica aprobada por la Universidad, según el plan de homologación realizado por cada programa académico respectivo.

Parágrafo I. La nota mínima para homologación del estudiante en movilidad será de tres puntos cero (3.0) o el equivalente a éste en instituciones que posean un sistema de calificación distinto al de la Universidad.

Parágrafo II. Cuando el estudiante no haya realizado las pruebas saber pro o no haya obtenido los resultados de dicha prueba, y haya culminado sus opciones de grado, el 30% de la nota definitiva de la asignatura práctica será equivalente a la nota de su última prueba de competencia genéricas.

ARTÍCULO 44. La pasantía que desarrolle un estudiante podrá ser homologada a asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra matriculado, a decisión del comité curricular respectivo. El estudiante deberá cancelar el valor de los créditos académicos correspondientes a la(s) asignatura(s) homologada(s).

ARTÍCULO 45. Aquellos estudiantes que participen en misiones académicas organizadas o avaladas por la Universidad, estas les serán homologadas como electivas de profundización del programa de pregrado que está cursando, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el comité curricular del programa.

Parágrafo. El comité curricular homologará la participación en una misión académica como una electiva de profundización; teniendo en cuenta que ésta se encuentre enmarcada en el perfil de formación del programa académico que está cursando el estudiante y estableciendo una exigencia

académica de acuerdo a lo tratado en la misión, la cual será valorada de forma cuantitativa. Esta valoración cuantitativa, será reportada como nota de la electiva de profundización.

ARTÍCULO 46. Los estudios de homologación serán aprobados por el Decano, el director de programa respectivo o por el Comité Curricular del programa.

Capítulo 3 De Las Matrículas.

ARTICULO 47. Se entiende por matricula académica a la aceptación de las asignaturas o módulos virtuales que va a cursar en el periodo académica respectivo. La aceptación de la matricula académica se deberá realizar dentro de los 3 días calendario siguientes a su inicio en el sistema. De lo contrario, el sistema dará por aceptada la matrícula de las asignaturas que tenga inscritas, siempre y cuando estas correspondan a un mínimo de seis (6) créditos académicos.

Parágrafo I: En caso de que las asignaturas inscritas correspondan a menos de seis (6) créditos académicos, el sistema liberara estos cupos, excepto cuando sean los que le hacen faltan al estudiante para completar su plan de estudio.

Parágrafo II. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, la matrícula académica deberá ser por el total de créditos cancelados y asignaturas declaradas en el plan de estudio para el semestre a cursar y en caso de pérdida, deberá matricular lo que reprobó de acuerdo con lo definido en el parágrafo del artículo 11 del presente reglamento.

ARTICULO 48. En los planes de estudio por créditos académicos el estudiante podrá matricular mínimo seis (6) créditos académicos y un máximo de veintiún (21) créditos.

Parágrafo I: El estudiante podrá matricular menos de seis (6) créditos académicos, siempre y cuando sean los que le hacen falta para culminar el plan de estudio del programa académico al que está vinculado.

Parágrafo II: El estudiante podrá inscribirse en un curso ofertado bajo plataformas de Learning Management System (LMS) u otro de metodología virtual similar, que será equivalente a una asignatura de su plan de estudio, teniendo en cuenta el estudio de equivalencias que realice previamente el Comité Curricular del Programa Académico.

Parágrafo III. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud no aplica esta disposición, toda vez que la matrícula financiera y académica será por el total de los créditos definidos en el semestre de acuerdo con el plan de estudio.

ARTÍCULO 49. Un estudiante no podrá matricular asignatura alguna con prerrequisito pendiente de aprobación, como tampoco podrá matricular asignatura alguna cuando presente incompatibilidad horaria con otra u otras asignaturas.

Parágrafo. Para el caso de los estudiantes de programas virtuales sólo se tendrá en cuenta las restricciones de los prerrequisitos.

ARTÍCULO 50. Los estudiantes para matricular sus créditos de asignaturas o módulos virtuales básicos, específicos, electivos y de profundización, tendrán la asesoría de la Dirección de Registro y del secretario académico o auxiliar académico de su facultad.

ARTÍCULO 51. El horario de clases de los programas de pregrado en la modalidad presencial será en jornada mixta. No habrá jornadas diurnas o nocturnas. Lo anterior sin perjuicio que los estudiantes puedan matricular créditos en los horarios dispuestos en las diferentes franjas horarias, siempre que exista disponibilidad de cupos. En el evento que se agoten los cupos para matricular créditos en horarios nocturnos presenciales, los estudiantes podrán hacer uso del congelamiento de créditos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo: en el caso de los programas académicos de pregrado modalidad virtual, no existen jornadas ni horarios, dado que el estudiante matriculará los créditos respectivos conforme a su plan de estudio y desarrollará las asignaturas o módulos virtuales en coherencia con su autonomía en el proceso de aprendizaje, propio de esta modalidad y en los tiempos programados en el respectivo periodo académico para cada actividad que deba desarrollar conforme a los créditos académicos matriculados.

ARTICULO 52. Los estudiantes matriculados en los programas de pregrado de la Universidad podrán retirar las asignaturas que deseen dentro de los tiempos definidos a continuación:

a) Los estudiantes matriculados en programas modalidad presenciales, podrán retirar asignaturas hasta la semana doce (12), contadas a partir de la fecha de iniciación de clases del periodo académico correspondiente.
b) Los estudiantes matriculados en programas modalidad virtual podrán retirar asignaturas o módulos hasta la semana seis (6) después de haber iniciado sus clases.

Parágrafo I. El retiro de asignaturas no conlleva al reembolso de los derechos de matrícula.

Parágrafo II. No podrán ser retiradas bajo ninguna circunstancia las asignaturas perdidas por inasistencia.

Parágrafo III. Después de realizar el retiro de asignaturas, el estudiante no podrá revertir el proceso.

Parágrafo IV. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, el estudiante puede solicitar el retiro total de las asignaturas del semestre académico hasta la semana dieciséis (16).

SUBTÍTULO 2. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De los Derechos.

ARTICULO 53. Son derechos específicos de los estudiantes, los siguientes:

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
b) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
c) Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Institución, de acuerdo con el presente reglamento.
d) Elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa, las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
e) Asociarse de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
f) Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias a las normas expedidas en el presente Reglamento. La norma favorable prevalecerá sobre la restrictiva o desfavorable.
g) A ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
h) Acceder, con arreglo a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.
i) La institución dejará constancia en la hoja de vida académica de los estudiantes de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
j) Exigir calidad académica.
k) A que se le proteja su medio ambiente.
l) A conocer al iniciar cada período académico, los contenidos, metodología y sistemas de evaluación de las diferentes asignaturas o módulos virtuales a cursar en el respectivo período.
m) A contar con una plataforma tecnológica disponible 24/7, para el desarrollo de sus respectivas actividades académicas en los programas en modalidad virtual.

ARTICULO 54. Los estudiantes que deseen ser representantes de su comunidad ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad y comité curricular, deberán estar matriculados en un programa académico, a través de créditos académicos y deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado al menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su plan de estudios.

b. Haber obtenido un promedio académico acumulado mínimo de 3.5.

c. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo I. Los estudiantes elegidos para los organismos institucionales tendrán su suplente personal, quien deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 55. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.

ARTICULO 56. La elección de los representantes estudiantiles ante los organismos de decisión se realizará a través de una elección democrática directa por los estudiantes en la fecha estipulada y medios dispuestos por la Secretaría General. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 57. Las representaciones estudiantiles por elegir democráticamente serán para los siguientes organismos:

a. Un representante ante el Consejo Directivo

b. Un representante ante el Consejo Académico

c. Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad.

d. Un representante ante cada uno de los comités curriculares de cada programa académico.

ARTICULO 58. Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión y sí no llegase a haber ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión anteriormente descritos, este será designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 59. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo cuarenta y cinco (45) días después de la primera elección.

ARTICULO 60. Las demás disposiciones que rijan el proceso de elecciones estudiantiles estarán contempladas en el reglamento de elecciones estudiantiles vigentes.

ARTICULO 61. De acuerdo con la Constitución y la Ley, el estudiante tendrá derecho a vigilar el cumplimiento de los programas académicos, al igual que el cumplimiento de los deberes de los profesores, y a que se le guarde la respectiva reserva por la información suministrada.

Capítulo 2. De los deberes

ARTICULO 62. Son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
b) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
c) Darles estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa, al plan de estudios vigente, al reglamento estudiantil, y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
d) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
e) Asistir por lo menos al ochenta por ciento (80 %) de las clases presenciales o cumplir con el ochenta por ciento (80%) de las actividades si es estudiante virtual. Además, deberá cumplir con las actividades académicas, culturales, deportivas a que se ha comprometido con la Institución.
f) Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
g) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles, herramientas y plataformas tecnológicas de la Institución para los fines que han sido destinados.
i) No presentarse a la institución, encuentros sincrónicos o sitos de práctica en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además, es su deber respetar y no contaminar su medio ambiente.
j) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
k) No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
l) Denunciar los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este reglamento.
m) Poner en conocimiento de las autoridades competentes de esta Institución, los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
n) Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Institución.
o) Respetar la propiedad intelectual de toda creación, artística, literaria o científica, propia o de terceros, en los trabajos, proyectos, diseños y demás actividades académicas que se desarrollen dentro de la Universidad, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual.
p) Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Institución programas de computador, sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.
q) No ejecutar en ningún sitio de la Institución, actos que atenten contra la Constitución Nacional, la ley, Decretos, Reglamentos y demás normas jurídicas.

r) Evaluar de manera objetiva a sus profesores.

s) Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información y comunicación de la Institución.

Parágrafo. Estos deberes adicionales aplicarán para los estudiantes matriculados en programas académicos adscritos al Departamento de Ciencias de la Salud:

- Entregar la documentación requerida para la práctica dentro de los límites de tiempo indicados por la Coordinación, que se fijar en entre la primera y segunda semana de inicio del semestre académico.
- Asistir a la semana de inducción general previa al inicio de las prácticas formativas de los programas académicos adscritos al departamento de Ciencias de la Salud.
- Cumplir con el horario y normas establecidas para el desarrollo de las prácticas formativas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor en que sea necesaria la permanencia del estudiante, previa autorización del profesor.
- Cumplir con responsabilidad todas las actividades designadas en el escenario de práctica y las establecidas en el Plan de Trabajo.
- Respetar el derecho de los usuarios/pacientes a tomar decisiones fundamentales sobre sus cuidados y solicitar su Consentimiento Informado antes de realizar cualquier procedimiento.
- El estudiante no está autorizado para firmar las notas de evolución en las historias clínicas que se le deleguen, deberá tener obligatoriamente la firma del docente supervisor y del funcionario responsable del paciente.
- No hacer uso de teléfonos celulares o aparatos de música en los escenarios de Práctica Formativa, salvo en situaciones que así lo ameriten previa autorización del profesor.
- No fumar, comer o recibir visitas personales en los consultorios, servicios y pasillos de los escenarios de prácticas.
- Evitar hacer comentarios delante del paciente y familiares que puedan perturbarle, tales como: naturaleza, tratamiento y pronóstico de la enfermedad, problemas administrativos o técnicos de la institución.
- Dejar limpio y en buenas condiciones el espacio utilizado al momento de retirarse de la práctica.

- Informar oportunamente al profesor, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedad causada por la práctica o actividad.
- Abstenerse de recibir ningún tipo de remuneración ni contraprestación por su labor.

Capítulo 3. De las Faltas Disciplinarias

ARTÍCULO 63. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Corporación Universidad de la Costa. En calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTICULO 64. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
c. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
d. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.
e. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
f. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
g. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las

inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere pre ordenado su comportamiento.

ARTÍCULO 65. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de un (1) año, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación del hecho y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 66. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

ARTÍCULO 67. Clases De Faltas: para los efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en:

a. Faltas Leves
b. Faltas Graves
c. Faltas Gravísima.

ARTÍCULO 68. Son faltas gravísimas y dan lugar a la imposición de la máxima sanción disciplinaria consagrada en el presente reglamento las siguientes:

a) Cometer una conducta objetivamente tipificada en la ley penal como delito, sancionable a título de dolo, cuando se está en desarrollo de una actividad académica, evaluativa o investigativa, o cuando la víctima o perjudicado por dicho comportamiento pertenezca a la Comunidad educativa de la Universidad de la Costa.
b) Presentar o haber presentado al momento de la inscripción o de la matricula documentos falsos a la universidad.
c) Realizar actividad fraudulenta dentro de una actividad académica o investigativa
d) Provocar, amenazar, o agredir física o moralmente a otros estudiantes, profesores o autoridades académicas o administrativas
e) Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en actividad académica, evaluativa o investigativa.
f) Sustraer cuestionarios para evaluaciones.
g) Adulterar las actas de calificaciones en el sistema o en cualquier otro documento, directamente o por interpuesta persona.
h) El comercio, el suministro, o el consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes en predios o instalaciones de la universidad, o en actividad académica, cultural o investigativa representando a la universidad.
i) Aparecer como autor de una obra científica, literaria o artística protegida por los derechos de autor sin serlo.

j) Alterar o modificar una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
k) Reproducir en trabajos propios, extractos de obras sin tener la autorización del autor, u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
l) Acceder y reproducir de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación, o trabajos de grado el uso de contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
m) Causarle intencionalmente daños graves a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Corporación Universidad de la Costa, a sus sistemas de información o cambiando, modificando o falsificando la información que reposa en ellos.
n) Utilizar indebidamente las llaves, claves o implementos de seguridad que permitan vulnerar, inutilizar o franquear cualquier sistema de seguridad de la institución.
o) Introducir en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, software dañino, bases de datos, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario y la Institución.

Parágrafo I. En los casos contemplados en las faltas i, j, k y l se podrá imponer como sanción accesoria que el trabajo sea calificado con nota de cero (0.0).

Parágrafo II. Para los estudiantes del programa de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, aplicarán además las siguientes faltas gravísimas:

a) Negligencia comprobada del estudiante por el profesor en relación con la atención de los usuarios/pacientes.
b) La violación al secreto profesional en cualquiera de sus formas.
c) Realizar en el escenario de práctica conductas atentatorias de la moral, los valores sociales y la ética.
d) Presentarse en una institución de salud a ejercer actividades como profesional sin haber obtenido el título respectivo.
e) La realización de actividades durante la práctica que no sean de su competencia y sin la supervisión del profesor.
f. Extracción no autorizada de órdenes médicas, historias clínicas o cualquier documento del proceso de atención en salud.
g. Cobrar directa o indirectamente al paciente cualquier cantidad de dinero por procedimientos.
h. Recibir remuneración económica de pacientes por realizar trabajos fuera de los indicados.
I. Relaciones afectivas con pacientes o usuarios durante el proceso de atención.

ARTICULO 69. Son faltas graves:

a. Obstaculizar en forma grave y de cualquier manera cualquier clase de investigación que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.

b. Toda conducta culposa que conlleve a que se pierdan, dañen o extravíen bienes y documentos de propiedad de esta Institución, o que esta únicamente posea en forma material o tenga la mera tenencia.

c. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a otro estudiante, o a cualquier persona que se encuentre laborando en esta Institución.

d. Privar injustamente a cualquier estudiante del ejercicio de las garantías y libertades constitucionales y legales.

e. Atentar o amenazar a cualquier estudiante en sus derechos fundamentales constitucionales.

f. Obtener información de otro estudiante valiéndose de violencia física, verbal o moral.

g. Violar la correspondencia interna de esta Institución, académica administrativa o de cualquier orden, o la correspondencia dirigida a la misma Institución.

h. Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre y el prestigio de la Institución.

i. Abusar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, o en el presente reglamento, o el incumplimiento de los deberes relacionados en tal reglamento.

j. Todo acto de sabotaje a las actividades culturales, deportivas y demás que sean propias de la Institución.

k. Reproducir, distribuir o ejecutar cualquier tipo de explotación económica en el ámbito universitario, de creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor o la Propiedad Industrial, sin la debida autorización del propietario.

l. Haber sido objeto de tres amonestaciones.

m. El uso inadecuado de los medios tecnológicos y de comunicación que afecte los procesos académicos, y omita el cumplimiento de alguno de sus deberes o que pudiese disminuir algún hecho que afecte la integridad de los miembros de la comunidad académica o la propia.

Parágrafo. Para los estudiantes del programa de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, aplicarán además las siguientes faltas graves:

a. Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre o prestigio de la universidad o del escenario de práctica.
b. Actitud irrespetuosa hacia los diferentes actores que forman parte de los convenios dentro o fuera del escenario de práctica.
c. Abandono del sitio de práctica asignado sin entrega formal de turnos, informes o procedimientos.
d. Cambio de rotación o turnos sin autorización del profesor supervisor o del responsable del servicio.
e. Retiro de elementos, documentos, equipos o material del escenario de práctica sin autorización.
f. Relaciones afectivas con profesor supervisor, funcionarios o administrativos del escenario de práctica.

ARTÍCULO 70. Son faltas leves:

a) Impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y recreativas.

b) Obstruir cualquiera de las actividades académicas programadas.

c) Impedir o limitar la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.

d) El carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

Parágrafo. Para los estudiantes del programa de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, aplicará además la siguiente falta leve:

a. Asistencia a la práctica sin los uniformes, distintivos o elementos de bioseguridad establecidos.

ARTÍCULO 71. Adicional a las faltas expresamente indicadas en este reglamente también será falta el incumplimiento en los deberes y la extralimitación de derechos señalados en este reglamento o en otras normas emanadas por el consejo Académico de la Universidad, así como las conductas establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 2094 de 2022.

Parágrafo I. A fin de establecer la gravedad o levedad de estas faltas disciplinarias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

a. El grado de culpabilidad.
b. El grado de perturbación de la actividad académica
c. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
d. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
e. Los motivos determinantes del comportamiento.
f. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 4. De las sanciones

ARTICULO 72. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa, tendrán las siguientes sanciones:

a) **EXPULSIÓN:** Máxima sanción a imponer a un estudiante se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.

b) **SUSPENSIÓN ACADÉMICA:** Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días. Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

c) **AMONESTACIÓN:** Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 73. Cuando las faltas contempladas en los literales I, j, k y l del artículo 67 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un (1) año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTICULO 74. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a) Reincidencia en la falta.

b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros colaboradores de la Institución.

c) Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, colaborador de la Institución o persona ajena a la misma.

d) Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.

e) Cometer la falta para ocultar otra.

f) Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,

g) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

h) Preparar la infracción y las modalidades de la misma.

ARTÍCULO 75. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

a. Buena conducta anterior.

b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
c. El confesar la falta oportunamente.
d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

SUBTITULO 3 - DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

Capítulo 1 – Estados Del Estudiante

ARTÍCULO 76. La Universidad define la permanencia como aquella condición en la que la calidad de estudiante se mantiene a lo largo del proceso de formación, en cumplimiento de las normas de tipo académico, administrativo o disciplinario establecidas por la Universidad, para garantizar su formación integral que conlleve a su graduación.

ARTICULO 77. Todo estudiante que permanezca en la Universidad debe ostentar alguno de los siguientes estados:

a. Estudiante ordinario: Se considera estudiante ordinario aquel que se encuentra matriculado y cursando su periodo académico en la Universidad.

b. Estudiante en intercambio: Se considera estudiante en intercambio:

- En movilidad saliente al estudiante de la Universidad que cursa asignaturas en un periodo académico en otra Institución de Educación Superior.
- En movilidad entrante al estudiante que procedente de otra Institución de Educación Superior cursa asignaturas en la Universidad en un periodo académico.

c. Estudiante en doble titulación: Se considera estudiante en doble titulación, en movilidad entrante o saliente, aquel que se inscribe con el propósito de obtener dos títulos de forma simultánea, uno otorgado por la Universidad y otro otorgado por una Institución de Educación Superior en el extranjero con la que se ha establecido un convenio para tales fines.

d. Estudiante en pasantía: Se considera estudiante en pasantía, a quien haya matriculado el curso libre de pasantía en la Universidad para desarrollar misión académica o actividades en una entidad, empresa, organización o institución de orden nacional o internacional, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios o desarrollar sus competencias profesionales, sociales, deportivas, investigativas o culturales, la cual se constituye en una experiencia de movilidad saliente que complementa su formación integral.

Parágrafo I. Aquellos estudiantes que aspiren a ingresar al programa de doble titulación se acogerán a lo establecido en el convenio específico que para estos fines haya suscrito su programa académico.

Parágrafo II: El término de duración de la pasantía será por un tiempo máximo de un (1) año. Si la pasantía supera este término el comité curricular del programa al cual pertenece el estudiante decidirá al respecto.

Parágrafo III: Parágrafo adicionado por el Acuerdo CD 465 de 31 de julio de 2024. El término de duración de la movilidad saliente por semestre de intercambio será por un tiempo máximo de un (1) año académico o dos (2) semestres académicos consecutivos. El segundo semestre consecutivo en la misma institución de destino, estará condicionado a la aprobación de las asignaturas cursadas durante el primer semestre de intercambio. Si la movilidad saliente por semestre de intercambio supera de forma consecutiva este término, el comité curricular del programa al cual pertenece el estudiante decidirá al respecto.

Parágrafo IV: Parágrafo adicionado por el Acuerdo CD 465 de 31 de julio de 2024. Tanto para movilidad entrante como para movilidad saliente, el estudiante que participa debe ser responsable del cumplimiento estricto de las normas migratorias del país anfitrión, lo cual se considera una responsabilidad de índole personal del estudiante, quien a la vez asume las erogaciones derivadas de cualquier trámite que deba realizar.”

ARTÍCULO 78. Artículo modificado por el Acuerdo CD 465 del 31 de julio de 2024 con relación a los literales e) y f). Para que un estudiante de la Universidad adquiera el estado de intercambio o doble titulación, mediante movilidad saliente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado y ser estudiante activo de un programa de pregrado de la Universidad.
b. Haber aprobado mínimo treinta (30) créditos académicos.
c. No haber tenido sanciones disciplinarias.
d. Dominio del idioma del país de destino.
e. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.8 para movilidades a nivel nacional e internacional.
f. Cumplir a cabalidad con los requisitos y documentos exigidos en las convocatorias de movilidad de instituciones externas.

ARTICULO 79. La calidad de estudiante se perderá cuando se presenten las siguientes situaciones:

a. Renuncia al derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados en el calendario académico para cada período lectivo.
b. Aplicación de las sanciones de suspensión, expulsión o cancelación de matrícula.
c. Retiro voluntario.
d. Reprobación por cuarta vez de la misma asignatura o módulo, siempre que estos sean del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas del ciclo básico.
e. Cuando el Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.
f. Cuando el estudiante no haya aprobado el plan de acompañamiento durante su primer año de estudios en la Universidad.
g. Cuando el estudiante tenga un promedio acumulado inferior a 3.2.

Capítulo 2 – Del Sistema De Evaluación

ARTICULO 80. Se entiende por promoción el avance del estudiante en el desarrollo de sus competencias de acuerdo al plan de estudio de cada programa académico, previo cumplimiento de requisitos académicos.

Parágrafo. El avance en el desarrollo de competencias se medirá de acuerdo con lo establecido en el sistema de evaluación de la Universidad.

ARTICULO 81. La evaluación del aprendizaje es asumida como un proceso permanente y continuo en la formación del estudiante, con el objetivo de verificar los aprendizajes que permitan retroalimentar, en diferentes ambientes y escenarios, el proceso de aprendizaje conducente al desarrollo de las competencias tanto genéricas como específicas que requiere el respectivo perfil de formación del programa que está cursando.

ARTÍCULO 82. Dentro del proceso de evaluación del aprendizaje en la Universidad existen los siguientes tipos de evaluaciones:

a. Evaluación Formativa: Concebida como el proceso de acompañamiento permanente y continuo que facilita la superación de errores, el autoconocimiento, la percepción de debilidades y fortalezas; permite la toma de decisiones, la solución de problemas y la superación personal y profesional.

En el proceso de evaluación formativa, el profesor de la Universidad se convierte en un facilitador del avance del estudiante como persona en sus dimensiones cognitivas, expresivas y socioafectivas; guiando los procesos de aprendizaje; permitiendo así su desarrollo personal, profesional y como ciudadano.

En todas las asignaturas los profesores registrarán el análisis de los avances cualitativos que tienen sus estudiantes, a través de un sistema de información definido por la Universidad, lo cual no significará ninguna calificación.

b. Evaluación Sumativa: Concebida como la verificación del desarrollo de las competencias genéricas y específicas, validando que se hayan dado los dominios cognitivos, psicomotrices y actitudinales programados en la formación y en el perfil profesional del programa que está cursando.

El resultado de la evaluación del componente sumativo se presentará en un reporte de calificaciones. Existen cinco tipos de evaluación sumativa:

• Evaluación del noventa por ciento (90%)

• Evaluación de competencias genéricas (10%)

• Validación

• Preparatorios de Grado.

* Evaluación preclínica

Parágrafo. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud aplicará la validación sólo para asignaturas de formación humanística e investigativa y no habrá preparatorios de grado.

ARTICULO 83. La escala de calificación que se utilizará en los Programas de Pregrado y Posgrado en sus distintas modalidades será de cero punto cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0).

Parágrafo I. En los programas de pregrado, la nota aprobatoria será igual o mayor de tres punto cero (3.0). Se exceptúan los casos especiales contemplados en este reglamento.

Parágrafo II. En el caso de los cursos ofertados a través de plataforma de Learning Management System (LMS) u otro curso de metodología similar que se implemente en la Institución, la escala de calificación será la siguiente:

Porcentaje de cumplimiento del curso	Equivalencia nota UNIVERSIDAD DE LA COSTA
0%	0.0
1 a 20%	0.05 a 1.0
21 a 40%	1.05 a 2.0
41 a 60%	2.05 a 3.0
61 a 80%	3.05 a 4.0
81 a 100%	4.05 a 5.0

La nota del curso ofertado bajo Learning Management System (LMS) o de cualquier otra modalidad similar equivale al 90% de la nota final, que se sumará al 10% de la prueba de competencias genéricas Institucional.

ARTÍCULO 84. No podrán ser habilitadas ninguna de las asignaturas ofertadas por los programas académicos de la Universidad.

ARTICULO 85. Los estudiantes que cursen asignaturas virtuales o que pertenezcan a programas en modalidad virtual, deberán cumplir como mínimo con el 80% de las actividades programadas por el profesor para evaluar el aprendizaje. En caso de incumplimiento del veinte por ciento (20%) o más de las actividades académicas programadas en el Syllabus, el estudiante perderá la asignatura virtual o el modulo, dependiendo de la modalidad a la que pertenezca.

Parágrafo I. En el caso de los cursos ofertados a través de plataformas de Learning Management System (LMS) u otros de metodología similar, deberá cumplir con el porcentaje requerido para aprobar el curso.

ARTICULO 86. Evaluación del noventa por ciento (90%). Esta evaluación se realiza a través de pruebas estandarizadas y/o evaluaciones desarrolladas por el profesor, las cuales se enfocan específicamente a la verificación del nivel de progreso del estudiante en las competencias específicas. Esta evaluación corresponde a los tres cortes académicos cada uno del treinta por ciento (30%), porcentaje que se obtendrá a partir de la siguiente distribución: un veinte por ciento(20%) que corresponde a la implementación de una prueba estandarizada y/o rúbrica de calificación, que será administrada por la Unidad de Evaluación adscrita al Centro de Excelencia Docente, y, el diez por ciento (10%) restante corresponderá al proceso de evaluación que el profesor desarrolla en aula o campus virtual para cada corte académico, que deberá registrar en el sistema de información académico de la Universidad en las fechas establecidas.

Parágrafo I. Modificado por el Acuerdo CD 438 de 29 de mayo de 2024. El nuevo texto es el siguiente: En los programas de pregrado en modalidad presencial y virtual, todas las calificaciones se registrarán en el sistema de información académico de la Universidad, cuatro (4) reportes de calificación que representan los resultados de la evaluación de competencias; tres (3) de ellos corresponden al 30% cada uno y uno (1) corresponde al 10%.

Parágrafo II. Suprimido y Modificado por el Acuerdo CD 438 de 29 de mayo de 2024. ~~Lo establecido en esta norma será aplicable igualmente para los programas virtuales~~. El nuevo texto es el siguiente: Para los programas virtuales no regulares, todas las calificaciones se registrarán en el sistema de información académico de la Universidad de la siguiente manera: Dos cortes académicos, cada uno del cincuenta por ciento (50%); cuyo porcentaje se compone a partir de la siguiente distribución: un veinticinco por ciento (25%) que corresponde a la implementación de una prueba estandarizada y/o rúbrica de calificación, que será administrada por la Unidad de Evaluación adscrita al Centro de Excelencia Docente, y, veinticinco por ciento (25%) restante que corresponderá al proceso de evaluación que el profesor desarrolla.

Parágrafo III: Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud la evaluación sumativa será parametrizada en 3 cortes académicos de evaluación cuyo peso estará distribuido para el primer y segundo corte un 25% cada uno y un 40% para tercer corte.

ARTÍCULO 87. La aplicación de la prueba estandarizada asociada a las competencias específicas en el marco de la evaluación sumativa se implementará progresivamente a partir del periodo académico 2018–II, iniciando con las asignaturas ofertadas para el primer nivel según el plan de estudios vigente, así como, en asignaturas compartidas entre diversos programas, que sean ofertadas para primer nivel en cualquiera de ellos.

Parágrafo I. En el caso de aquellos estudiantes que para el período académico 2018-II hayan aprobado las asignaturas de primer nivel y las asignaturas compartidas con anterioridad a la implementación de esta prueba estandarizada en el marco de la evaluación sumativa, seguirá vigente el sistema de evaluación establecido mediante acuerdo No. 1080 de 30 de noviembre de 2017.

Parágrafo II. En el caso de la asignatura establecida para desarrollar las prácticas, la calificación definitiva corresponderá a los términos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo III. En el caso de aquellos estudiantes que realicen los cursos ofertados a través de plataformas de Learning Management System (LMS) u otros de metodología virtual similar, no aplicarán las pruebas sumativas de competencias específicas

ARTÍCULO 88. Evaluación del diez por ciento (10%). En los programas de pregrado, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas que la Universidad realiza en el periodo académico. Este diez por ciento (10%) aplicará a cada asignatura o modulo y se sumará a la Evaluación del noventa por ciento (90%). Esto se hará a través de una prueba estandarizada que la Universidad realiza en el periodo académico, cuya administración está a cargo de la Unidad de Evaluación adscrita al Centro de Excelencia Docente.

Parágrafo I: Para los programas virtuales, no se aplicarán las pruebas genéricas anteriormente descritas, teniendo en cuenta que no se adapta al modelo.

ARTÍCULO 89. Los estudiantes en condición de movilidad entrante y saliente serán sujetos de esta modalidad de evaluación, en tanto tengan asignaturas matriculadas en la Universidad.

ARTÍCULO 90. Las pruebas estandarizadas son administradas por la unidad de evaluación, adscrita al Centro de Excelencia Docente.

ARTÍCULO 91. Los estudiantes que no presenten alguna(s) de las pruebas estandarizadas en las fechas programadas por la Universidad, tendrán derecho a presentarla(s) en forma diferida en la

fecha establecida por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo protocolo.

ARTICULO 92. Para los estudiantes que ingresaron antes del periodo 2018-2 y que no cursen asignaturas compartidas entre los diversos programas, ofertadas a estudiantes que ingresaron a partir del periodo 2018-2, los profesores deberán registrar en el sistema de información académico de la Universidad, tres (3) reportes de calificación que representen las evidencias del aprendizaje de cada corte académico, cuya ponderación será del 30% para cada uno. El diez por ciento (10%) restante de la nota de cada asignatura, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas (Evaluación del 10%) que la Universidad realiza en el periodo académico.

Parágrafo I. Para registrar las calificaciones el profesor deberá promediar varias notas para cada corte. De ninguna manera la valoración de cada reporte académico debe ser el resultado de una única evaluación.

ARTICULO 93. Todo estudiante, podrá solicitar revisión de sus calificaciones de cada corte una vez ingresadas al sistema de información, de la siguiente manera:

Para lo correspondiente a las pruebas estandarizadas, el estudiante deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitar por correo electrónico institucional ante la Unidad de Evaluación del Centro de Excelencia Docente, la revisión o corrección de la misma, de conformidad con el protocolo establecido.

Para lo correspondiente a las asignaturas cuya evaluación sumativa no se desarrolla mediante pruebas estandarizadas, el estudiante deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitar por correo electrónico institucional ante el auxiliar académico o secretario académico de su facultad, la revisión o corrección de la misma.

Parágrafo I. En caso de que exista corrección de la calificación ingresada en el sistema, ésta deberá ser remitida a la Dirección de Registro como fecha límite, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de revisión.

Parágrafo II. La revisión en ningún caso puede dar lugar a la disminución de la calificación obtenida. En caso que sea superior, el profesor justificará las razones que lo amerita.

Parágrafo III. En caso de que se requiera la presencia del estudiante en la revisión ya sea de manera física o remoto a través de un encuentro mediado por la tecnologías de la comunicación previamente acordada y éste, previo proceso de notificación, no asista, el Decano o la Unidad de Evaluación, según el caso, declarará desierto el recurso y la calificación será ratificada.

Parágrafo IV. Una vez vencido el plazo, el estudiante no tendrá derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 94. Se entiende por calificación definitiva a la obtenida mediante:

a) La sumatoria porcentual de cada corte realizado en el semestre.
b) Presentación de validaciones, promediando el examen oral y el examen escrito

ARTICULO 95. Cuando al promediar dos (2) o más calificaciones de una misma asignatura o módulo virtual resulten centésimas, se aplicará el criterio de aproximación aritmética, siempre que dicha centésima sea cinco (5) o superior a cinco (5); cuando es inferior a cinco (5), desaparece dicha centésima.

ARTICULO 96. El estudiante que repruebe por tercera vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o de ciencias naturales y exactas para los programas de Ingeniería, podrá matricular por cuarta vez únicamente la asignatura o asignaturas reprobadas.

ARTICULO 97. El estudiante que repruebe por cuarta vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o de ciencias naturales y exactas, para los programas de Ingeniería; quedará por fuera del programa.

ARTICULO 98. La evaluación de validación es aquella que presenta quien considere disponer de las competencias desarrolladas en una asignatura o módulo, previa autorización del Decano de la Facultad respectiva. La validación deberá realizarse a través de una evaluación escrita y otra oral y será administrada por la Unidad de evaluación del Centro de Excelencia Docente.

Parágrafo I. Para validar una asignatura o un módulo se deberá haber aprobado los prerrequisitos correspondientes, previa solicitud a la decanatura respectiva.

Parágrafo II El Decano dispondrá de tres (3) días hábiles para estudiar dicha solicitud y en caso de ser aprobada, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, siempre y cuando se hubiesen cancelado los derechos pecuniarios pertinentes.

Parágrafo III. El estudiante que solicite validación de una asignatura o módulo que tenga matriculada deberá retirarla dentro del plazo de retiro de la asignatura, para que se pueda aprobar su solicitud.

Parágrafo IV. Parágrafo modificado por el Acuerdo CD 533 del 27 de noviembre de 2024. En caso de no realizar la validación, el estudiante Tendrá cinco (5) días calendario después de la fecha de programación del examen, para solicitar por escrito ante la Decanatura o el Departamento correspondiente, quien enviará a la Vicerrectoría Financiera para el congelamiento o la devolución dentro de los subsiguientes tres (3) días calendario, después del recibo de la solicitud. **NOTA:** si

la solicitud se realiza posterior al tiempo establecido, desde la Vicerrectoría Financiera, no podrá efectuarse el proceso considerando que la Universidad reporta estos pagos como ingresos ante la DIAN.

Parágrafo V. Sólo se podrá validar hasta el veinte por ciento (20%) del respectivo plan de estudios, ya sea este en asignaturas o en créditos académicos.

ARTICULO 99. La calificación definitiva de la validación será la resultante de promediar las notas obtenidas en la evaluación escrita y en la oral, siendo la nota mínima aprobatoria de las evaluaciones de validación de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 100. El examen preparatorio es aquel que presentan los estudiantes de algunos programas, como requisito para optar el título profesional respectivo y tiene como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. La nota aprobatoria del examen preparatorio será de tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo II. Parágrafo adicionado por el Acuerdo CD 533 de 27 de noviembre de 2024. En caso de no realizar el examen preparatorio, el estudiante tendrá cinco (5) días calendario después de la fecha de programación para solicitar por escrito ante la Decanatura o el Departamento correspondiente, quien enviará a la Vicerrectoría Financiera para el congelamiento o la devolución dentro de los subsiguientes tres (3) días calendario, después del recibo de la solicitud. **NOTA:** si la solicitud se realiza posterior al tiempo establecido, desde la Vicerrectoría Financiera, no podrá efectuarse el proceso de devolución considerando que la Universidad reporta estos pagos como ingresos ante la DIAN.

ARTICULO 101. En los planes de estudio diseñados en créditos académicos, el promedio general de calificaciones será resultante de ponderar cada una de las asignaturas o módulos virtuales que lo conforman, teniendo en cuenta su respectivo número de créditos. Los estudiantes que ingresaron a partir del periodo 2011-2, en caso de reintegro se regirán por el promedio ponderado.

ARTÍCULO 102. El Nivel General del estudiante se calculará basado en el producto del número de niveles del plan de estudio, por el cociente entre el total de créditos aprobados sobre el total de los créditos del plan de estudio. El resultado de lo anterior redondeado a 0 cifras decimales. Si el Nivel a calcular es el Actual se debe adicionar al total de créditos aprobados el número de créditos matriculados.

Capítulo 3 – De La Asistencia

ARTICULO 103. Al matricularse en un semestre el estudiante adquiere el compromiso de asistir o desarrollar como mínimo al ochenta por ciento (80 %) de las actividades académicas programadas en cada asignatura conforme a la modalidad en que se oferta el programa.

Parágrafo I. El Estudiante debe asistir al grupo en el que matriculó académicamente la asignatura, de lo contrario perderá la asignatura por inasistencia.

Parágrafo II. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, los estudiantes deberán asistir al 90% de las actividades académicas programadas en cada asignatura de estos programas.

ARTICULO 104. Cuando las faltas de asistencia del estudiante sean iguales o superen el veinte por ciento (20 %) de las actividades académicas programadas para cada asignatura, el profesor reportará en el sistema la perdida por inasistencia.

Parágrafo I: Una falla es equivalente a una hora presencial.

Parágrafo II. La calificación definitiva en la asignatura perdida por inasistencia será equivalente a cero.cero (0,0).

Parágrafo III. La falta de asistencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de la matricula académica del estudiante

Parágrafo IV. El estudiante que pierda una asignatura o modulo por inasistencia o incumplimiento de las actividades, conforme al artículo 102 no podrá solicitar retiro de dicha asignatura.

Parágrafo V. El estudiante que deje de asistir a clases debe presentar por escrito su excusa a consideración del profesor, en un término no mayor de setenta y dos (72) horas. Pasado este término la excusa es extemporánea. El estudiante podrá presentar su excusa personalmente, a través de terceros o remitirla al correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 105. La asignatura o módulo virtual que al finalizar un periodo académico no haya sido desarrollado por lo menos en un ochenta por ciento (80%) del tiempo programado para el mismo no se considerará cursada(o) y deberá repetirse o prolongarse hasta el cumplimiento de su desarrollo total a costa de la Universidad, en un tiempo establecido por la misma.

ARTICULO 106. Los estudiantes están obligados a cursar todas las asignaturas o módulos virtuales en los cuales se matricularon, excepto los retirados en el periodo fijado para ello.

SUBTITULO 4 – DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Capítulo 1. Del sistema de créditos académicos

ARTICULO 107. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establece el crédito académico como el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas, que se espera el programa desarrolle.

ARTÍCULO 108. Todos los programas de pregrado de la Universidad expresarán en créditos académicos el trabajo del estudiante para el logro del aprendizaje.

ARTÍCULO 109. Un crédito académico se define como un trabajo académico de 48 horas que comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente, ó, las horas de trabajo sincrónico y asincrónico según la modalidad, que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras labores que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 110. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje definidos según las competencias a desarrollar.

Parágrafo I. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros.

Parágrafo II. Para programas de pregrado en la modalidad virtual se podrá manejar periodos de dieciséis (16) semanas ó subperíodos de ocho (8) semanas de clases para cada módulo incluyendo todas las evaluaciones programadas, conforme a la planeación que se realice por el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 111. Los estudiantes para alcanzar los resultados de aprendizajes deberán tener en cuenta la proporción entre el tiempo de trabajo asistido por el profesor y el tiempo de trabajo independiente, ó el tiempo de trabajo sincrónico y asincrónico definido por el programa académico en el que se encuentra matriculado. Para las horas de trabajo independiente los estudiantes pueden solicitar acompañamiento de profesores en horarios dispuestos por el Departamento, la facultad o el programa académico para atención a estudiantes ya sea presencial de manera física o por acceso remoto.

ARTÍCULO 112. El número total de créditos por programa será mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) para programas profesionales, entre sesenta (60) y setenta y ocho (78) para programas

técnicos y entre noventa y seis (96) y cien (100) para programas tecnológicos, salvo excepciones determinadas por el Consejo Directivo.

Capítulo 2. De La Programación Académica

ARTICULO 113. Las actividades académicas en la Universidad se realizan a través de cuatro (4) periodos académicos: Dos (2) ordinarios y Dos (2) intersemestrales.

Parágrafo I. Son periodos ordinarios aquellos periodos académicos de dieciséis (16) semanas para el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes.

Parágrafo II. Son periodos intersemestrales aquellos que se realizan entre los periodos ordinarios, a través de la oferta de cursos intersemestrales.

Parágrafo III. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, el período académico será hasta veinte (20) semanas para el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes y no habrá períodos intersemestrales.

ARTICULO 114. Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el plan de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, competencias a desarrollar, la metodología, la bibliografía y el sistema de evaluación a utilizar. Para el caso de las asignaturas soportadas en ambientes virtuales de aprendizaje, el profesor realizará un plan que pondrá a disposición de los estudiantes en el aula virtual antes del inicio del período académico.

ARTICULO 115. En la Universidad, las asignaturas o módulos de los planes de estudio se clasifican teniendo en cuenta su naturaleza y su intensidad:

Por su naturaleza: es aquella que atiende a la razón de ser de la asignatura y se divide en:

a) Teórica: Asignaturas que permiten el aseguramiento del aprendizaje, a partir de la fundamentación disciplinar, que se manifiesta en la capacidad de transferir y evidenciar los saberes en diversos contextos. Privilegia el Fundamentar para aprender.

b) Teórico-Práctica: Asignaturas que permiten el aseguramiento del aprendizaje, a partir de la articulación entre conceptos y teorías con experiencias donde prima la aplicabilidad del conocimiento adquirido. Suponen orientaciones asociadas a la profesión. Privilegia el aprender para hacer.

c) Práctica: Asignaturas que permiten el aseguramiento del aprendizaje, a partir de la vivencia de situaciones en escenarios profesionales. donde se privilegia el hacer para aprender.

Según su intensidad: es aquella que atiende a los tiempos de trabajo presencial e independiente, o, sincrónicos y asincrónicos, requeridos para el aseguramiento del aprendizaje de los estudiantes en coherencia con los modelos curricular y de competencias, se dividen en:

PROGRAMAS MODALIDAD PRESENCIAL

RELACIÓN	HORAS DE TRABAJO DIRECTO CON EL PROFESOR	HORAS DE TRABAJO INDEPENDIENTE
1:2	16	32
1:3	12	36
1:5	8	40
1:11	4	44
1:47	1	47
2:1	32	16

PROGRAMAS MODALIDAD VIRTUAL

RELACIÓN	HORAS DE TRABAJO SINCRÓNICO	HORAS DE TRABAJO ASINCRÓNICO
1:11	4	44

1:23	2	46
1:47	1	47

ARTICULO 116. El diseño de los planes de estudio de los programas de modalidad presencial comprenderá una estructura de asignaturas prerrequisitos y correquisitos. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual de aprendizaje los planes de estudios serán estructurados por asignaturas o módulos prerrequisitos.

Parágrafo I. Son asignaturas o módulos prerrequisitos aquellos cuya aprobación previa se hace necesaria antes de matricular otra asignatura o modulo del plan de estudio a cursar.

Parágrafo II. Son asignaturas o módulos correquisitos aquellos que por su contenido se complementan y se relacionan entre sí, debiéndose cursar simultáneamente. Cuando un estudiante matricule en un periodo académico asignaturas correquisitos deberá tener en cuenta:

a. En caso de solicitar el retiro de una de las asignaturas, ésta se hará extensiva a la otra asignatura definida como correquisito en el plan de estudio vigente.
b. En caso de que el estudiante repruebe uno de los correquisitos sólo deberá repetir la asignatura reprobada; sin embargo, no podrá cursar asignatura alguna que le siga a éstos correquisitos.

ARTICULO 117. Los planes de estudio de los programas de la Universidad contemplan asignaturas o módulos electivos, formando parte de los componentes de profundización, a los cuales el estudiante accede flexiblemente respondiendo a tendencias de la profesión, demandas sociales, sus inclinaciones de vocación, habilidades y competencias individuales.

Parágrafo I. Los estudiantes podrán elegir entre diversas opciones para cumplir con el requisito de cursar las asignaturas o módulos electivos.

Parágrafo II. La selección de estas opciones de asignaturas o módulos, por parte del estudiante, está sujeta a la disponibilidad de cupos, grupos y horarios en el SICUC.

Capítulo 3. De Los Cursos Intersemestrales Y Nivelatorios

ARTICULO 118. El estudiante tendrá la opción de desarrollar sus asignaturas a través de cursos Intersemestrales, los cuales serán ofertados entre dos (2) periodos académicos ordinarios,

cumpliéndose el plan de asignatura respectivo. Para efectos evaluativos, se adoptará el sistema establecido por la Universidad.

Parágrafo I. Las condiciones mediante las cuales podrán ser ofertados y desarrollados, serán reglamentadas por la rectoría.

Parágrafo II. Los cursos intersemestrales deberán tener las mismas características de una asignatura presencial o virtual o módulo virtual, por lo que un curso intersemestral tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas; etc.

Parágrafo III. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, no aplicará la opción de cursar las asignaturas/CIA a través de intersemestrales.

ARTICULO 119. El estudiante podrá matricular hasta seis (6) créditos en un periodo intersemestral.

Parágrafo I. En caso de que los cursos sean ofertados en modalidad presencial, ó, presencialidad con acceso remoto estos deberán ser en diferentes horarios.

Parágrafo II. Para matricular un curso intersemestral, el estudiante deberá haber aprobado el prerrequisito respectivo.

ARTICULO 120. El costo del curso intersemestral dependerá del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, según los valores por cada crédito, determinados por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 121. Una vez iniciada las clases del curso intersemestral no habrá devolución de dinero por ningún concepto. Si un estudiante se retira antes de iniciada las clases del mismo, se le devolverá el cien por ciento (100%) del dinero cancelado o podrá optar por el congelamiento hasta la primera semana de clases.

Parágrafo. En caso de que el curso intersemestral no se realice por razones ajenas al estudiante, este podrá solicitar la devolución o congelamiento del cien por ciento (100%) de los dineros pagados.

ARTICULO 122. Los cursos nivelatorios son aquellos que reemplazan a las asignaturas o módulos, que, por motivos de transición de planes de estudio, no puedan ser ofertadas por las facultades o programas académicos.

ARTICULO 123. Los cursos nivelatorios deberán tener las mismas características de una asignatura o módulo virtual, por lo que un curso nivelatorio tendrá las mismas exigencias

académicas, de asistencia, toma de notas y se calificará como una asignatura o módulo virtual normal y estará sujeto a las disposiciones definidas en este reglamento.

ARTICULO 124. Cuando el estudiante esté matriculado en un plan de estudios por asignaturas y deba acceder a los cursos nivelatorios y se encuentre cursando menos de ocho (8) asignaturas, no pagará el nivelatorio; si el estudiante tiene ocho (8) asignaturas matriculadas y desee realizar el curso nivelatorio, tendrán que pagarlo según el valor estipulado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 125. Cuando el estudiante esté matriculado en un plan de estudios por créditos académicos, deberá pagar el número de créditos que tenga el curso nivelatorio.

ARTICULO 126. El costo del curso nivelatorio y su reglamentación respectiva, será determinado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo 4 – De La Práctica

ARTICULO 127. La asignatura "Práctica" es una signatura electiva que puede desarrollarse en distintas modalidades como lo son:

Empresarial, Investigativa, Emprendimiento, Innovación Empresarial o proyección social.

A través de esta, se complementa la formación teórica del estudiante con la aplicación de sus conocimientos, mediante el desempeño o aplicación de competencias genéricas y específicas en el contexto empresarial, investigativo o social. Esta es una experiencia planeada, organizada y supervisada, que acerca al estudiante con el entorno laboral, preparándolo para ser un futuro profesional dinámico, innovador, emprendedor y competitivo.

ARTICULO 128. La asignatura "Prácticas" tiene los siguientes objetivos:

a) Fortalecer la formación integral de los estudiantes.
b) Posibilitar a través de entornos empresariales, académicos o sociales el fortalecimiento y desarrollo de las competencias genéricas y específicas.
c) Permitir la aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes campos.
d) Adquirir la experiencia de la dinámica del medio empresarial, académico o social en el que ejerce la práctica.
e) Retroalimentar el proceso de formación de los estudiantes, con miras a fortalecer el currículo.

ARTICULO 129. El programa de prácticas es el conjunto de principios, orientaciones, delimitaciones, alcances, derechos y deberes que regulan las relaciones entre la Corporación

Universidad de la Costa, los estudiantes en práctica y las empresas, entidades u organizaciones vinculadas a la práctica.

ARTICULO 130. Los estudiantes podrán desarrollar la asignatura de prácticas bajo las siguientes modalidades:

a) **Empresarial u organizacional:** es aquella que vincula estudiantes para desarrollar actividades de carácter práctico en diversas organizaciones de naturaleza privada o pública o de economía mixta o persona natural con una actividad económica legalmente registrada, evidenciando el desarrollo de competencias genéricas y especificas en el proceso de formación como profesional.

b) **Investigativa:** es aquella que vincula estudiantes al desarrollo de proyectos o propuestas de investigación. Esta modalidad debe ser articulada a los grupos y líneas de Investigación de la Universidad.

c) **Emprendimiento:** es aquella que vincula al estudiante al desarrollo de una idea de negocio finalizando en la validación del modelo de negocio.

Parágrafo I: El proceso de la asignatura de prácticas se rige por el acuerdo que reglamenta el programa de prácticas universitarias.

Parágrafo II: En los casos en que la práctica del estudiante conlleve a un resultado susceptible de ser protegido por la propiedad intelectual. Este se regirá por el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.

Parágrafo III: El horario y la jornada de la práctica empresarial u organizacional, serán definidos por la organización receptora, previa aceptación de la Universidad, teniendo en cuenta lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 131. El estudiante que considera cumple con los criterios para el reconocimiento de competencias de la asignatura práctica, en su área de formación, podrá solicitarlo bajo una de las siguientes opciones:

1. Reconocimiento competencias del ejercicio laboral como práctica empresarial. Si ha laborado por al menos un período de seis (6) meses continuos, podrá presentar su solicitud de reconocimiento de competencias del ejercicio laboral, a la coordinación de prácticas en un tiempo máximo de quince (15) días calendario después de finalizadas las matrículas académicas. Los criterios a tener en cuenta para definir la nota a obtener por esta modalidad, será:

a. Promedio acumulado de su programa al momento de la solicitud del reconocimiento, que equivale al setenta (70%) de la nota definitiva.
b. resultados obtenidos en la prueba de evaluación externa SABER PRO, que corresponde al treinta (30%) restante de la nota definitiva.

2. Reconocimiento de competencias investigativas como prácticas. Aquel estudiante que haya participado en su proceso de formación en el programa de semilleros de investigación y haya alcanzado el nivel de titular, podrá presentar solicitud de reconocimiento de competencias a la coordinación de prácticas, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario después de finalizadas las matrículas académicas. Los criterios a tener en cuenta para definir la nota, son los siguientes:

a. Publicación de artículo de investigación ISI o SCOPUS: Si el artículo está publicado en Q1 o Q2 la nota asignada será de 5.0 y si el artículo está publicado en Q3 o Q4, la nota asignada será de 4.0. Este equivale al setenta (70%) de la nota definitiva.

b. Resultados obtenidos en la prueba de evaluación externa SABER PRO, el cual equivale al 30% de la nota definitiva.

Parágrafo I: El proceso de la asignatura de prácticas se rige por el acuerdo que reglamenta el programa de prácticas.

Parágrafo II. El presente Artículo regirá para aquellos estudiantes, que cursen o soliciten reconocimiento de práctica a partir del año 2021.

Parágrafo III: En los casos en que la práctica del estudiante conlleve a un resultado susceptible de ser protegido por la propiedad intelectual, éste se regirá por el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 132. Para el Ingreso al Programa de la asignatura de prácticas el estudiante deberá haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 133. La duración de la asignatura de prácticas será de mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio de la práctica; esto de acuerdo con las necesidades de la empresa receptora.

Parágrafo I: La práctica para los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y del Programa de Tecnología en Informática y Telecomunicaciones en los Planes de Estudio B y E tendrá una duración de Medio Tiempo y será desarrollada en un plazo de 4 meses o 16 semanas.

Parágrafo II: la práctica para los estudiantes ubicados en organizaciones en el extranjero será desarrollada en un plazo mínimo de tres (3) meses calendario a partir del inicio de la práctica.

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.

ARTICULO 134. Una vez iniciado el período de prácticas, el estudiante será supervisado por el coordinador de la asignatura de prácticas y evaluado por el tutor empresarial, mentor o tutor académico de acuerdo a la modalidad escogida.

ARTICULO 135. La evaluación de las asignatura Prácticas se realizará conforme a lo establecido a continuación:

a. Primera evaluación de desempeño equivalente al cincuenta (50%) de la nota final de la asignatura. (evaluación parcial)
b. Segunda evaluación de desempeño equivalente al cincuenta (50%) de la nota final de la asignatura. (evaluación final)

ARTICULO 136. La evaluación de la asignatura de práctica, en cualquiera de sus modalidades, se regirá bajo los siguientes parámetros:

- **a.** Primera evaluación de desempeño equivale al treinta y cinco por ciento (35%) de la nota final de la asignatura.
- **b.** Segunda evaluación de desempeño equivale al treinta y cinco por ciento 35% de la nota final de la asignatura**.**
- **c.** El treinta por ciento (30%) restante en la calificación final de la asignatura de prácticas, corresponderá al resultado obtenido por el estudiante a través de la prueba de evaluación externa SABER PRO. La escala de distribución y asimilación de la prueba de evaluación externa SABER PRO con la escala interna, será la siguiente:

EQUIVALENCIA ENTRE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN EXTERNA SABER PRO Y LA ESCALA DE CALIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Resultado prueba externa	Asimilación escala interna 0 a 5
0	0
[1 - 50]	0,1 - 1
[51 -100]	1,1 - 2
[101 - 150]	2,1 - 3
[151 - 200]	3,1 - 4
[201 - 300]	4,1 - 5

Parágrafo I. En aquellos casos que el estudiante pierda la asignatura prácticas, por los resultados obtenidos en la prueba de evaluación externa SABER PRO, deberá presentar solicitud de estudio de su situación, por parte del Consejo Académico, a través de su Decano de facultad.

Parágrafo II. El presente Artículo regirá para aquellos estudiantes, que cursen o soliciten reconocimiento de práctica a partir del año 2021.

Parágrafo III. Cuando el estudiante no haya realizado las pruebas saber pro o no haya obtenido los resultados de dicha prueba, y haya culminado sus opciones de grado, el 30% de la nota definitiva de la asignatura práctica será equivalente a la nota de su última prueba de competencia genéricas.

ARTÍCULO 137. En caso de que el estudiante no pueda continuar desarrollando su práctica por situaciones internas de la organización receptora, el Comité curricular de su Programa académico, podrá considerar lo desarrollado como válido para el cumplimiento de su práctica.

ARTÍCULO 138. El estudiante perderá la asignatura establecida para la práctica, cuando incurra como mínimo en una de las siguientes causales:

a. No asistir o abandonar el lugar de prácticas, o suspender las actividades asignadas sin la debida autorización del Tutor empresarial o Coordinador de Prácticas respectivo.

b. Ser desvinculado de la organización por solicitud de la misma en consideración al incumplimiento de sus normas, reglamentos o planes de trabajo previamente asignados, lo cual debe estar debidamente evidenciado y soportado por la organización.

c. Cometer actos ilícitos en el desarrollo de la asignatura prácticas.

d. No aceptar realizar las prácticas en la organización que reportó primero su selección a la coordinación de prácticas.

e. Haber obtenido un bajo desempeño en los resultados de las Pruebas Saber Pro.

Parágrafo I. En caso de pérdida de la asignatura de prácticas, la nota asignada será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo II. Para que proceda la pérdida de la asignatura por la causal contemplada en el literal c) del presente artículo, debe remitirse a las normas y procedimientos del proceso disciplinario establecidas en el subtítulo II del título II presente reglamento.

Parágrafo III. En aquellos casos en que los estudiantes obtengan un bajo desempeño en los resultados de las pruebas Saber Pro, el caso debe ser presentado y estudiado en Consejo Académico.

SUBTÍTULO 5. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. De Los Requisitos De Grado

ARTICULO 139. Para optar al título, los estudiantes de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos de grado:

a. Haber aprobado todo el plan de estudios del programa académico al que optara el título.
b. Haber cumplido con una de las opciones de grado, definidas en la Universidad.
c. Haber cumplido con la suficiencia del idioma Inglés.
d. Haber realizado la Prueba de Estado Saber pro.

Parágrafo I: Parágrafo modificado por el Acuerdo CD 438 de 29 de mayo de 2024. **El nuevo texto es el siguiente:** Se dispondrá de dos (2) años para obtener su título académico, contados a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en su respectivo programa académico de pregrado.

Parágrafo II. Parágrafo modificado por el Acuerdo CD 438 de 29 de mayo de 2024. El nuevo texto es el siguiente: Queda a decisión del Consejo de Facultad sobre qué asignaturas se deberán realizar exámenes de suficiencia o la validación de la experiencia laboral comprobable afín con el programa del cual desea obtener el título a partir de que el estudiante supere el término de dos (2) años establecido en este artículo y no sobrepase los cinco (5) años. En caso de que los exámenes de suficiencia el estudiante los pierda, deberá cursar la(s) asignatura (s) que según el nuevo plan de estudio vigente deba aprobar.

Parágrafo III. Parágrafo modificado por el Acuerdo CD 438 de 29 de mayo de 2024. El nuevo texto es el siguiente El estudiante que sobrepase cinco (5) años sin obtener su título académico, contados a partir de la fecha de aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en el respectivo programa académico de pregrado, perderá toda opción de titularse.

Parágrafo IV. Anteriormente parágrafo III. El comité curricular del programa diseñará el examen preparatorio para reintegro por niveles de competencias desarrolladas, de la siguiente forma:

a. Cuando el estudiante haya aprobado hasta el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos establecidos en su plan de estudio.

b. Cuando el estudiante haya aprobado hasta el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos establecidos en su plan de estudio.

c. Cuando el estudiante haya aprobado más del sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos establecidos en su plan de estudio.

Parágrafo V. Para los planes de estudios por ciclos y para los Programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en Salud, sólo se requerirá haber aprobado el plan de estudio y haber realizado la prueba Saber Pro.

ARTICULO 140. Los estudiantes de pregrado de la Universidad, para optar al título tienen, salvo las excepciones de ley, las siguientes opciones de grado:

a. Trabajo de grado.
b. Diplomados aprobados como opción de grado.
c. Exámenes Preparatorios de Grado.
d. Publicación de Artículo Científico
e. Producto de Desarrollo Tecnológico e Innovación
f. Creación de empresa
g. Innovación empresarial
h. Cursos libres de posgrado
i. Certificación de alto reconocimiento en el mercado laboral
j. Concurso de alto prestigio.
k. Las demás que la Ley o el reglamento ordene

Parágrafo I: Cada una de las Opciones de grado son definidas en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo mediante el cual se reglamentan las opciones de grado de manera específica en la Universidad, por tanto, todo lo relativo a su aplicación y procedimientos deberá ejecutarse conforme a dicho acuerdo vigente.

Parágrafo II. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, no aplican estas opciones de grado.

ARTICULO 141. El Trabajo de Grado podrá ser presentado cuando:

a) El estudiante haya aprobado por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los créditos académicos de su plan de estudio y se encuentre matriculado en la Universidad.

b) El aspirante a obtener el título académico del programa en el cual estuvo matriculado en la Universidad haya culminado el respectivo plan de estudio del programa académico por el que optará al título.

ARTICULO 142. El diplomado como opción de grado podrá ser matriculado cuando:

a) El estudiante haya aprobado por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los créditos académicos de su plan de estudio y se encuentre matriculado en la Universidad.
b) El aspirante a obtener el título académico del programa en el cual estuvo matriculado en la Universidad haya culminado el respectivo plan de estudio del programa académico por el cual optará al título.

Parágrafo I. La participación y aprobación de un diplomado se acredita mediante la entrega de un diploma o certificado

Parágrafo II. Los estudiantes que decidan tomar esta opción de grado solamente podrán hacerlo si tienen disponibilidad de tiempo en los horarios establecidos por la Universidad para tal fin; de no ser así, deben acogerse a otra opción de grado.

ARTICULO 143. Los exámenes preparatorios de grado son aquellos que presentan los estudiantes del programa de Derecho, como requisito para optar por el título profesional respectivo y tienen como objetivo evidenciar las competencias desarrolladas en las diferentes áreas de formación del programa.

ARTICULO 144. El estudiante para optar por el título del programa académico respectivo deberá demostrar suficiencia en el idioma inglés. La suficiencia se demostrará por alguna de las siguientes formas:

a. Aprobación de los niveles del curso de inglés ofrecido directamente por la Universidad o en convenio, conforme al nivel de formación.

b. En el caso de los programas de pregrado de nivel profesional Universitario deberá acreditar un nivel de inglés igual o mayor a B1 según el "Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación", en los exámenes establecidos en el formato de dominio (proficiency), y, en el formato de certificado (certification), regulado en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

c. En el caso de los programas de pregrado de nivel tecnológico deberá acreditar un nivel de inglés igual o mayor a A2 según el "Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje,

Enseñanza y Evaluación", en los exámenes establecidos en el formato de dominio (proficiency), y, en el formato de certificado (certification), regulado en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

d. En el caso de los programas de pregrado de nivel técnico profesional deberá acreditar un nivel de inglés igual o mayor a A1 según el "Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación", en los exámenes establecidos en el formato de dominio (proficiency), y, en el formato de certificado (certification), regulado en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

e. Haber aprobado las asignaturas de suficiencia en inglés incluidas en los planes de estudio.

ARTICULO 145. Se considera que el estudiante de la Corporación Universidad de la Costa ha culminado con todo su plan de estudio cuando haya aprobado todas las asignaturas o módulo virtuales que conforman dicho plan, de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

Parágrafo I: Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos para graduarse y soliciten grado antes de cinco (5) años y diez (10) meses desde la fecha de su primer periodo académico en la Universidad, quedará exento del pago del derecho de grado.

Parágrafo II. Para los programas de Medicina, Enfermería y demás programas asistenciales en salud, el término para quedar exento del pago al derecho a grado será de seis (6) años y diez (10) meses.

SUBTÍTULO 6. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Capítulo 1. De Los Estímulos E Incentivos

ARTICULO 146. Los estudiantes de cada programa académico que obtengan en cada período académico los más altos promedios podrán beneficiarse de las becas de Excelencia Académica (BEA); siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos para estos fines.

ARTICULO 147. Los estudiantes que participan en los grupos culturales o deportivos de la Universidad podrán beneficiarse de estímulos e incentivos según lo establezca en las directrices especificas el Consejo Directivo.

ARTICULO 148. Los estudiantes que participan en semilleros de investigación podrán beneficiarse de becas según los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos expedido por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 149. Los estudiantes que participen como monitores académicos podrán beneficiarse de descuentos, según lo definido en la reglamentación institucional de monitores académicos y en el Acuerdo de becas y descuentos de la expedido por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 1450. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio igual o mayor a cuatro punto cinco (4.5) en cada semestre, serán reconocidos mediante una carta del Decano respectivo.

Parágrafo. El reconocimiento aplicará aquellos estudiantes que hayan matriculado, cursado y aprobado un mínimo de quince (15) créditos de un mismo plan de estudios del respectivo programa académico.

ARTICULO 151. En cada ceremonia de grado, se exaltará entre todos los egresados de cada programa, a aquellos estudiantes sobresalientes. Pueden ser exaltados como "Estudiantes sobresalientes" quienes cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a. Haber obtenido promedio acumulado de calificaciones, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
b. Haber obtenido un puntaje igual o mayor a ciento setenta y cinco (175) en las pruebas de Estado SABER PRO.
c. Haber obtenido evaluación meritoria o laureada en la sustentación de su trabajo de grado.
d. Haber obtenido reconocimiento externo o medallas en alguna de las disciplinas practicadas en los grupos de deporte de la Universidad.
e. Haber desempeñado labores académicas como Investigador Titular en el semillero de investigación.

Parágrafo. Esta Exaltación de Méritos se hará constar en la hoja de vida del estudiante y se le entregará, en ceremonia de grado presidida por el Rector, un diploma con la leyenda "EXALTACION HONORIFICA".

TÍTULO 3. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

SUBTITULO 1 – DE LOS TIPOS DE PROGRAMA ACADEMICOS DE Posgrado

Capítulo 1 – De Las Especializaciones, Maestrias Y Doctorados.

ARTÍCULO 152. Los Programas Académicos de Posgrado en sus diferentes modalidades de la Universidad de la Costa, en concordancia con el Decreto 1330 del año 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación", se define los siguientes niveles de formación:

a) **Especialización**:
Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

b) **Maestría**:
Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Las modalidades de maestría serán abordadas más adelante en este documento.

c) **Doctorado**:
Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Capítulo 2. Programas Académicos De Posgrado A Distancia

ARTÍCULO 153. La Universidad podrá ofertar Programas de Posgrado en la modalidad a distancia. Los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual estarán compuestos por módulos, por lo tanto, toda la normatividad de Posgrados en la que se utilice este término se refiere a este tipo de programas académicos**.**

Capítulo 3 – Objetivos.

ARTÍCULO 154. La oferta de Programas Académicos de Posgrado de la Universidad está enmarcada en la búsqueda del cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Generar y transferir conocimientos en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.

2. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de talento humano y recursos físicos y tecnológicos.
3. Promover el avance y desarrollo del ejercicio profesional de quienes se desempeñan laboralmente en las áreas de formación que oferta la Institución.
4. Fortalecer los vínculos Universidad – Empresa - Estado.
5. Cumplir con los fines de la Institución a través de su oferta académica y accionar a nivel general.

ARTÍCULO 155. La Institución solamente desarrollará promociones o grupos de estudio de Programas de Posgrado siempre y cuando el número de estudiantes matriculados en la promoción respectiva permita alcanzar el punto de equilibrio financiero necesario para tales fines de acuerdo a los presupuestos aprobados.

Capítulo 4 – Del Desarrollo De Los Programas Académicos De Posgrado

ARTÍCULO 156. Cada promoción o grupo de los Programas de Posgrado de la Universidad será dirigido por un Coordinador Académico, el cual será designado por el Decano del Departamento Académico al cual esté adscrito el respectivo Programa de Posgrado. La normatividad relacionada con las tareas con las que debe seguir cumplir el Coordinador Académico, así como los procedimientos que debe seguir, se encuentra debidamente reglamenta por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo I: En el caso de los Programas de Maestría, estos podrán tener (además de un Coordinador Académico) Coordinadores de Área o Énfasis de acuerdo a su particularidad. Los Coordinadores de Área o Énfasis harán parte del Comité Curricular del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 157. Cada Programa Académico de Posgrado contará con su Comité Curricular, el cual será presidido por el Decano de Departamento respectivo. La normatividad relacionada con el funcionamiento de los Comités Curriculares de los Programas de Posgrado se encuentra debidamente reglamentada por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 158. La Universidad propenderá por el fortalecimiento de sus Programas Académicos de Posgrado a través de la puesta en marcha de diversas actividades y programas de internacionalización. Entre estas actividades se encuentran las siguientes:

a. Misiones Académicas Internacionales.
b. Movilidad internacional de profesores.
c. Movilidad internacional de estudiantes.
d. Internacionalización del Currículo.
e. Webinares Internacionales.
f. Cursos libres para estudiantes internacionales de posgrados.

SUBTITULO 2– DEL INGRESO, REQUISITOS Y MATRICULA

Capitulo I –De La Inscripción.

ARTÍCULO 159. Se entiende por inscripción el acto por medio del cual un aspirante a cursar estudios de posgrado en la Universidad de la Costa solicita admisión al programa académico escogido
La inscripción será tramitada por parte del aspirante ante el Departamento de Posgrados. Los plazos para su realización serán establecidos por el Departamento de Posgrados para cada cohorte de cada Programa. Una vez realizada la inscripción el aspirante deberá someterse al proceso de selección y admisión del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

Parágrafo I. En todos los Programas Académicos de Posgrado en sus diferentes modalidades, la inscripción podrá realizarse a través de las plataformas tecnológicas dispuestas por la institución para tal fin.

Parágrafo II. La inscripción tiene un valor que deberá ser cancelado por el aspirante para iniciar su proceso de admisión. El valor de la Inscripción será establecido anualmente por el Consejo Directivo de la Universidad en el marco de la definición de los derechos pecuniarios.

Parágrafo III. Al momento de inscribirse el aspirante asume y certifica ante la Institución que cuenta con la disposición, la disponibilidad de tiempo y los conocimientos básicos para estudiar en el posgrado al cual solicita admisión. Igualmente, el pago de la inscripción por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a los estatutos, normas y reglamentos de la Institución, especialmente aquellas relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado.

Parágrafo IV. Un aspirante podrá inscribirse de manera simultánea en más de un Programa Académico de Posgrado. Estas inscripciones serán independientes, así como los procesos de admisión respectivos.

Parágrafo V. En caso de que un aspirante a cursar un posgrado en la Universidad pague la inscripción, pero decida no iniciar estudios en el periodo académico para el cual se inscribió, o no pueda llevar a cabo todo el proceso de admisión, podrá utilizar esta misma inscripción, sin costo alguno, hasta por un (1) año a partir de la fecha en la que hizo el pago, para presentarse al proceso de admisión del mismo programa académico. Esta medida no aplica para aquellos casos en los cuales el aspirante no es admitido en el Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

Capítulo 2. Requisitos De Ingreso

ARTÍCULO 160. Los aspirantes a cursar estudios de Posgrado en la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de inscribirse:

a. Poseer título profesional universitario de una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Para los aspirantes que hayan cursado estudios de pregrado en el exterior, deben presentar los documentos debidamente apostillados.
b. Haber pagado el valor de la Inscripción.
c. Diligenciar y entregar correctamente el formulario de inscripción al Departamento de Posgrados junto con sus correspondientes anexos.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, estos documentos podrán ser enviados a la Institución a través de internet o de los medios que la Universidad disponga para ello.

Parágrafo II. Anexos del formulario de Inscripción:
a) Una (1) foto a color tamaño 3x4 (tipo cedula).
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150%) o cédula de extranjería en los casos que hubiere lugar a ello.
c) Hoja de vida diligenciada en el Formato del Departamento de Posgrados.
d) Fotocopia del diploma o acta de grado del título profesional Universitario.
e) En el caso de las maestrías y doctorados elaborar y presentar un ensayo expositivo de máximo cuatrocientas (400) palabras acerca del tema a desarrollar en el trabajo de grado. En este mismo documento se deberá especificar la línea de investigación en el marco de la cual se espera desarrollar el trabajo de grado del estudiante.
f). En el caso de los programas de Doctorado remitirse al reglamento específico.

Parágrafo III. El volante de pago de inscripción debidamente cancelado, y el formulario de inscripción junto con sus anexos, deben ser entregados al Departamento de Posgrados, ó, enviarlo a través de las plataformas tecnológica que la Universidad disponga para tal fin. Esta información deberá entregarse completa, por lo tanto, no se aceptarán entregas parciales. El Departamento de Posgrados hará llegar esta documentación al Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo IV. No se hará devolución de dineros cancelados por concepto de inscripciones, salvo que la Institución no desarrolle la promoción del Programa de Posgrado para la cual se inscribió el aspirante

Capítulo 3 De La Admisión.

ARTÍCULO 161. La inscripción por parte de un aspirante a un Programa Académico de Posgrado de la Universidad no garantiza su ingreso al mismo. Antes de poder ingresar, el aspirante deberá ser admitido al programa al cual se presentó, por el coordinaor académico correspondiente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 162. Los Coordinadores Académicos de los Programas de Posgrado serán los encargados del proceso de admisión. Los Coordinadores deciden sobre la admisión de los aspirantes teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de admisión aprobados por el comité curricular del programa.

Parágrafo I. Si un aspirante no es admitido en un Programa Académico de Posgrado, podrá volver a inscribirse en este, e iniciar su proceso de admisión nuevamente, siempre y cuando sea en un periodo académico diferente al periodo en el que no fue admitido.

ARTÍCULO 163. El Proceso de Admisión se inicia con la realización por parte del aspirante de una evaluación, la cual está conformada por dos (2) pruebas: Una Prueba de Conocimiento y una Entrevista. El puntaje definitivo de la evaluación será resultado de sumar el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Conocimiento con el obtenido en la Entrevista.

Parágrafo I. La realización de la evaluación tiene como finalidad permitirle al Coordinador Académico, establecer si el aspirante cuenta o no con las condiciones básicas para cumplir de manera satisfactoria con los objetivos de formación del programa académico respectivo.

Parágrafo II. El Comité Curricular de cada Programa Académico de Posgrado establecerá los criterios a tener en cuenta en la evaluación del proceso de admisión, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Institución, previo concepto positivo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 164. La Prueba de Conocimiento el aspirante podrá obtener un puntaje entre uno (1) y cuarenta (40) puntos. Será aplicada por el Coordinador Académico y realizada de manera presencial, presencial por acceso remoto o virtual. La fecha de su realización será informada por escrito al aspirante en una fecha no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de su inscripción.

ARTÍCULO 165. El aspirante podrá obtener en la Entrevista un puntaje entre uno (1) y sesenta (60) puntos. El Coordinador Académico será el encargado de coordinar la entrevista, a la cual deberán asistir los integrantes del Comité Curricular que hayan sido invitados por él. La fecha de

la realización de la entrevista será informada por escrito al aspirante y tendrá lugar en una fecha no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de su inscripción.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, la entrevista podrá ser realizada a través de internet con los recursos y medios de comunicación que la Institución disponga para ello.

ARTÍCULO 166. El resultado de la Evaluación será consignado en un informe elaborado por el Coordinador Académico, quien le informará por escrito al aspirante si fue admitido o no al programa académico, con copia al Departamento de Posgrados para la liquidación del volante respectivo, en una fecha no mayor a dos (2) días hábiles posterior a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 167. Serán admitidos en el programa académico respectivo aquellos aspirantes que obtengan un resultado de al menos setenta (70) puntos en la evaluación del proceso de admisión. No serán admitidos aquellos aspirantes que obtengan un puntaje inferior a setenta (70) puntos.

Capítulo 4 Del Ingreso

ARTÍCULO 168. Los aspirantes a ingresar a un Programa Académico de Posgrado en la Universidad lo harán, luego de haber sido admitidos, a través de una de las siguientes modalidades:

a) En calidad de Estudiante Nuevo.
b) En calidad de Estudiante en Reintegro

.

Parágrafo I. En la Universidad existe la calidad de invitado, aquella persona que sin estar matriculada a un programa académico asiste al desarrollo de las clases sólo por medio de la oferta disponible a través de presencialidad con acceso remoto o modalidad virtual. El invitado recibirá la invitación para asistir de un director o coordinador del programa respectivo al que pertenece la asignatura o modulo virtual y no tendrá derecho a participar en los procesos de evaluación, por tanto, no se le registrará nota alguna de las asignaturas o módulos virtuales, mientras ostente tal calidad. Es responsabilidad de los Coordinadores Académicos o directores informar de manera inmediata al Director de Posgrados la relación de personas que asisten en calidad de invitado a los programas académicos de nivel de posgrado.

Parágrafo II. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, ninguna persona que no esté debidamente matriculada no podrá aparecer registrada en el campus virtual, a través del cual la Institución oferta programas a distancia en la modalidad virtual.

ARTÍCULO 169. Se considera estudiante nuevo a aquel que ingresa por primera vez al Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

ARTÍCULO 170. Se considera Estudiante en Reintegro a aquel que luego de haberse retirado de su programa académico regresa a la Institución para retomar sus estudios en el mismo programa.

Capítulo 5. De Las Homologaciones.

ARTÍCULO 171. En aquellos casos en los que el aspirante a ingresar a un Programa de Posgrado de la Universidad esté realizando o haya realizado estudios de Posgrado al interior de la Universidad en programas académicos de posgrado de instituciones de Educación Superior diferentes a la Universidad que estén legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, dichos estudios podrán ser reconocidos como contenidos cursados en el posgrado al cual desea ingresar. Esto será definido a través de la realización deberá ser avalado por el Director de Posgrados. Para tales efectos el Coordinador Académico tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Asignaturas cursadas por el estudiante y su intensidad horaria, su número de créditos académicos o su equivalente.
b) Las asignaturas del plan de estudio vigente del Programa de Posgrado de la Universidad al momento de la recepción de la solicitud de homologación por parte de la Institución.
c) La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas cursadas por el aspirante.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual se tendrán en cuenta los mismos aspectos, pero se entiende que estos programas están conformados por módulos y no por asignaturas.

ARTÍCULO 172. En los Programas Académicos de Posgrado de la CUC solamente podrán ser reconocidos como aprobados a través de homologación hasta un ochenta por ciento (80%) del número de créditos académicos de su plan de estudio, esto para los casos en los que los estudios que sean sometidos al estudio de homologación hayan sido cursados por fuera de la Universidad, previa revisión de los aspectos contenidos en el Titulo 2-Subtitulo 1 – Capitulo 2 de las Homologaciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 173. En los Programas Académicos de Posgrado de la Universidad CUC podrán ser reconocidos como aprobados a través de homologación hasta el cien por ciento (100%) del número de créditos académicos de su plan de estudio, esto para los casos en los que los estudios que sean sometidos al estudio de homologación hayan sido cursados al interior de la Universidad, previa

revisión de los aspectos contenidos en el en el Titulo 2 -Subtitulo 1 – Capitulo 2 de las Homologaciones del presente reglamento

ARTÍCULO 174. En los Programas de Especialización de la Universidad solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual el Titulo 2-Subtitulo 1 – Capitulo 2 de las Homologaciones del presente reglamento aplica para el reconocimiento de módulos.

ARTÍCULO 175. En los Programas de Maestría de la Universidad solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en algunos de los siguientes programas académicos:

a. Programas Académicos de la Universidad.
b. Programas de Especialización de Instituciones de Educación Superior con Acreditación Institucional vigente al momento de la presentación de la solicitud de homologación por parte del aspirante o estudiante.
c. Programas de Maestría.
d. Programas de Doctorado.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual el Artículo 24 aplica para el reconocimiento de módulos.

ARTÍCULO 176. En lo que respecta a los Programas Académicos de Doctorado de la Universidad, el Consejo Directivo determinará las condiciones para la homologación de estudios realizados por fuera de la Universidad. Las condiciones para el reconocimiento de los mencionados estudios podrán variar en algunos casos en la medida en que la Universidad establezca convenios específicos para tales fines con otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 177. Al interior del Comité Curricular de cada Programa Académico de Posgrado se podrá autorizar la homologación de actividades académicas, experiencias en investigación y trayectoria laboral desarrolladas por parte del aspirante o estudiante como estudios cursados en su programa académico.

ARTÍCULO 178. La participación de los estudiantes de la Universidad en las Misiones Académicas Internacionales de los Programas Académicos de Posgrado podrá ser homologada por parte del Comité Curricular como una Asignatura Electiva de su Programa.

Parágrafo I. La participación de los estudiantes de la CUC en las misiones académicas de la Universidad podrá ser homologada por parte del comité curricular como una asignatura electiva de su programa académico.

Capítulo 6. De Las Matriculas

ARTÍCULO 179. La matrícula financiera es un acto libre y voluntario, mediante el cual un aspirante que ha sido admitido en un programa académico de Posgrado en cualquiera de las modalidades que oferta la Universidad, adquiere la condición de estudiante del mismo. La matrícula financiera consiste en la realización del pago por parte del aspirante de los derechos pecuniarios correspondientes al valor de los créditos académicos que corresponden al periodo académico que debe cursar según el plan de estudios del programa. Estos derechos pecuniarios son debidamente establecidos por el Consejo Directivo.

Parágrafo I. El pago de la matrícula financiera por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a todas las normas y reglamentos de la Universidad relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado, en especial, las contenidas en el presente Reglamento.

Parágrafo II. En lo que respecta a los Programas Académicos de Especialización, la matrícula financiera se lleva a cabo por una sola vez y por el valor de todos los créditos académicos que el aspirante habrá de cursar y aprobar para poder titularse de la Especialización. Esta medida aplica tanto para los aspirantes que homologan estudios cursados con anterioridad como para los que no.

Parágrafo III. Los estudiantes de Maestría Y Doctorado deberán renovar su matrícula financiera en cada período académico dentro de los términos fijados por la Universidad cuando haya lugar a ello.

Parágrafo IV. Si un estudiante de Posgrado de la Universidad debe repetir alguna asignatura o módulo, deberá pagar nuevamente el valor de los créditos académicos de la correspondiente asignatura o módulo a repetir de acuerdo al valor del crédito académico para el periodo académico o año en el cual va a ser cursada la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 180. Cuando un estudiante se retire de un posgrado, de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento, la Institución congelará una parte de los dineros pagados por el estudiante por concepto de matrícula financiera a través de la figura de ‘saldo a favor´, utilizando la siguiente fórmula:

a) Será establecida la cantidad de dinero que el estudiante pagó por concepto de matrícula financiera. No serán tomados como dineros pagados los montos correspondientes a becas o descuentos aplicados en el volante de pago de matrícula del estudiante.

b) Esta cantidad de dinero será dividida entre el número de créditos académicos del posgrado respectivo, lo cual dará como resultado una cifra correspondiente al dinero pagado por el estudiante por cada crédito académico de su Programa de Posgrado, después de becas y descuentos.
c) La Institución congelará los dineros correspondientes al número de créditos académicos del Posgrado que al estudiante le falten por cursar para terminar su plan de estudios luego de su retiro, esto de acuerdo al valor de crédito académico establecido en el punto anterior.

Parágrafo: Los dineros a que hace mención este articulo podrán ser utilizados por el estudiante retirado para pagar en el futuro cualquier derecho pecuniario de la Institución.

ARTÍCULO 181. Los dineros pagados o cancelados a la Universidad por concepto de matrícula financiera no son transferibles. Podrán ser reembolsables en las siguientes condiciones:
a. El cien por ciento (100%) de lo pagado cuando Institución no desarrolle la promoción del Programa de Posgrado en la cual se matriculó el estudiante.
b. El ochenta por ciento (80%) de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga con una anticipación mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de iniciación de clases del periodo académico en el cual se matriculó.

c. El setenta por ciento (70%) de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el Posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga antes de la fecha de inicio de las clases del periodo académico para en el cual se matriculó.

Parágrafo I: No habrá lugar a la devolución de dinero alguno cuando el estudiante le informe por escrito a la Institución en fecha posterior al inicio de clases que no cursará estudios en su Posgrado en el periodo académico para el cual se matriculó.

ARTÍCULO 182. La calidad de Estudiante de Posgrado de la Universidad de la Costa se pierde:

a. Cuando se obtiene el título del Posgrado correspondiente.
b. Cuando el estudiante no renueva la matricula financiera para el periodo académico correspondiente dentro del calendario previsto para tales fines.
c. Cuando se cancele la matrícula por parte de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
d. Cuando el estudiante se retira del Programa Académico.

ARTÍCULO 183. Se considera que un estudiante se retira de su Programa Académico de Posgrado:

a. Cuando no renueva su matrícula financiera en los plazos establecidos para tales fines por parte de la Universidad.
b. Cuando después de haber renovado su matrícula financiera decide no continuar sus estudios en su Programa Académico en el período académico correspondiente, sea antes o después de que se hayan iniciado las clases del periodo académico para el cual se matriculó.

Parágrafo I. En lo que respecta al punto b del presente Artículo, el retiro del estudiante solamente es oficial cuando éste notifica de manera escrita a la Institución sobre dicho retiro. Esta notificación debe ser dirigida al Coordinador del programa, quien deberá realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 184. Quien se haya retirado de un Programa Académico de Posgrado de la Universidad podrá solicitar su reintegro a dicho programa. Esta solicitud deberá realizarse por escrito ante el Departamento de Posgrados. La solicitud será estudiada por el Coordinador Académico, quien generará la respuesta respectiva a través de un documento denominado "Estudio de Reintegro". En el Estudio de Reintegro se definirá si el estudiante puede o no reintegrarse al Programa Académico respectivo, y si puede hacerlo, en cuáles condiciones deberá hacerlo. Para la realización del Estudio de Reintegro el Coordinador Académico tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a. Asignaturas o módulos cursados por el estudiante y su intensidad horaria.
b. Las asignaturas o módulos del plan de estudio vigente al momento de la recepción de la solicitud de reintegro.
c. La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas o módulo cursados por el estudiante.

Parágrafo I: Una asignatura o módulo de Posgrados son considerados como cursadas dentro de la Universidad cuando han sido desarrolladas en su totalidad sus clases y demás actividades académicas, los estudiantes han sido evaluados y sus notas definitivas hayan sido generadas.

Artículo 185. Una persona solamente podrá ingresar a la Universidad como Estudiante de Reintegro sí luego de la realización del correspondiente Estudio de Reintegro, la Universidad establece, a través del Coordinador Académico respectivo, que le puede garantizar las condiciones para finalizar sus estudios al interior de su posgrado.

SUBTÍTULO 3. DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1. De Los Derechos

ARTÍCULO 186. Es responsabilidad del estudiante conocer toda normatividad y reglamentación a las que está sujeto como estudiante de Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 187. Son derechos del estudiante de Posgrado de la Universidad:

a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, estatutos generales y normas de la Universidad.
b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
c. Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Universidad, de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento y en las normas y estatutos de la Institución.
f. Acogerse, en caso de sanción disciplinaria, a las normas expedidas en el presente reglamento y en el Régimen Disciplinario Interno de la Corporación Universidad De La Costa CUC" **(Acuerdo de Consejo Directivo No 333 del 26 de Julio De 2012).**
g. A ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
i. A que se deje constancia en su hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
j. Exigir calidad académica.
k. A que se le proteja su medio ambiente.
l. Conocer los contenidos de las asignaturas o módulos que cursará en la Institución, así como las metodologías por medio de las cuales estas serán desarrolladas y el sistema de evaluación que le será aplicado. Igualmente, tiene derecho a conocer los requisitos para la obtención de su título de Posgrado.
m. Evaluar a sus profesores y Coordinador Académico del Posgrado que esta cursando.
n. A disponer de las plataformas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades académicas del programa en que se encuentra matriculado.

Capítulo 2. De Los Deberes

ARTÍCULO 188. Son deberes del estudiante de Posgrado de la CUC:

a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
b. Conocer la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como el Proyecto Educativo del Programa (PEP) en el cual se encuentra matriculado.
c. Darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa, a su plan de estudios, al presente Reglamento y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y asistir al cien por ciento (100 %) de las actividades programadas en el marco del currículo de su programa académico.

Para el caso de los programas académicos a distancia en modalidad virtual la asistencia a las actividades programadas podrá realizarse por los medios de comunicación sincrónica (Chat, Videoconferencias) que la Institución disponga para tal fin.

e. Tener conocimiento de sus calificaciones y del resultado de sus evaluaciones académicas, y en caso de no tenerlo, solicitar esta información a su Coordinador Académico en los plazos y términos establecidos para tales fines en el presente documento
f. Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad Universitaria.
g. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
i. Utilizar las instalaciones, campus virtual, documentos, materiales, bienes e inmuebles de la Universidad para los fines que han sido destinados.
j. No ingresar a la Universidad o a su campus virtual en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
k. No impedir, ni tratar de impedir el ejercicio de las actividades de la Universidad y en especial la de su programa académico.
l. No portar dentro de las instalaciones de la Universidad armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
m. Denunciar ante las autoridades pertinentes los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este manual, de las que pueda llegar a tener conocimiento.
n. Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
o. Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Universidad.
p. Respetar en sus actividades académicas los Derechos de Autor y, en general, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras o creaciones intelectuales que utilicen y cumplir las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
q. Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Universidad programas de computador sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.
r. No ejecutar en ningún sitio de la Universidad actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
s. Evaluar de manera objetiva a sus profesores.
t. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información y telecomunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 189. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Corporación Universidad de la Costa. En calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTÍCULO 190. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

h. Por fuerza mayor o caso fortuito.

i. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

j. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

k. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.

l. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

m. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

ARTÍCULO 191. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de dos años, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 192. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

Capítulo 3- De Las Faltas Disciplinarias

ARTÍCULO 193. Todos los aspectos relacionados con las faltas disciplinarias de los estudiantes de Posgrado, así como los referentes al proceso disciplinario del que serían sujeto en caso de cometer alguna de estas faltas, y la aplicación de las correspondientes sanciones, se encuentran reglamentados en el régimen disciplinario interno de la Universidad.

Capítulo 4. De Las Sanciones

ARTICULO 194. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa, tendrán las siguientes sanciones:

a) **EXPULSIÓN:** Máxima sanción a imponer a un estudiante se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.

b) **SUSPENSIÓN ACADÉMICA:** Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días. Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

c) **AMONESTACIÓN:** Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 195. Cuando las faltas contempladas en los literales I, j, k y l del artículo 185 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTICULO 196. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a. Reincidencia en la falta.

b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.

c). Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.

d). Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.

e). Cometer la falta para ocultar otra.

f). Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,

g).Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

h).Preparar la infracción y las modalidades de la misma.

ARTÍCULO 197. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

a.)Buena conducta anterior.

b).Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
c).El confesar la falta oportunamente.
d).Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

SUBTÍTULO 4. DE LA OFERTA ACADEMICA

Capítulo 1. De La Flexibilidad

ARTÍCULO 198. Los Programas de Posgrado de la CUC se encuentran estructurados en créditos académicos. Por otro lado, la Institución valora la importancia del desarrollo de actividades académicas de tipo interdisciplinario y transdisciplinario. Por lo tanto, en su proceso de formación los estudiantes de un Programa de Posgrado compartan espacios y actividades de formación, práctica e investigación con estudiantes de otros programas académicos de la Universidad, tanto de nivel de Pregrado como de Posgrado en sus diferentes modalidades, así como con estudiantes de Educación Continuada y Cursos Libres de Posgrado.

Capítulo 2. De Las Asignaturas Electivas

ARTÍCULO 199. En aquellos Posgrados en los cuales se oferten Asignaturas o Módulos Electivos en sus planes de estudio, la Institución presentará a los estudiantes varios cursos para que puedan escoger entre ellos, aquel o aquellos que habrán de cursar para cumplir con este requisito académico. Estas alternativas reciben el nombre de “cursos de electivos” y solamente serán desarrollados aquellos que hayan sido seleccionadas por al menos seis (6) estudiantes matriculados en la respectiva asignatura electiva. Los “cursos de electivas” que no sean seleccionados por al menos seis (6) estudiantes no serán desarrollados.

Capítulo 3. De Los Cursos Libres

ARTÍCULO 200. Aquellos profesionales que deseen cursar solamente algunas asignaturas o módulos al interior de los Programas de Posgrado de la Universidad podrán hacerlo a través de la figura de Cursos Libres de Posgrado. Estos estudios no conllevan a la obtención de título y se encuentran debidamente reglamentados por el Consejo Directivo de la Universidad en específico que regula la creación de los cursos libres de Posgrado.

Capítulo 4. De La Doble Titulación En Programas De Posgrado

ARTÍCULO 201. La Universidad podrá desarrollar Programas Académicos de Posgrado bajo la modalidad de "Doble Titulación", tanto con instituciones de educación superior colombianas como Instituciones de Educación Superior extranjeras o internacionales.

ARTÍCULO 202. Las condiciones y normas específicas para el diseño, desarrollo y orientación de los procesos de doble titulación de los programas académicos de posgrado en sus distintas modalidades serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

SUBTÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIONES.

Capítulo 1. De Las Calificaciones.

ARTÍCULO 203. La escala de calificación que se utilizará la Universidad en los Programas de Posgrado en sus diferentes modalidades, será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 204. La nota aprobatoria de las asignaturas o módulos en los Programas de Especialización y Maestría será de tres con cinco (3.5) y en los programas de Doctorado será de cuatro (4.0).

ARTÍCULO 205. Las asignaturas o módulos en los Programas Académicos de Posgrado de la Universidad no se podrán habilitar.

ARTÍCULO 206. Al interior de cada Programa Académico de Posgrado solamente podrán ser aprobados por medio de la figura de Validación hasta en un veinte por ciento (20%) del número total de créditos académicos del respectivo plan de estudios del Programa.

Parágrafo I. La Validación es una evaluación de una asignatura o modulo no cursado por el estudiante. Se llevará a cabo en ocasiones extraordinarias cuando el estudiante considere que domina las competencias y conocimientos a ser impartidos en la respectiva asignatura y el Coordinador Académico lo considere pertinente y así lo apruebe. La nota aprobatoria de la validación será de tres punto cinco (3.5) en los Programas de Especialización y de cuatro punto cero (4.0) en los Programas de Maestría.

Parágrafo II. Cuando un estudiante apruebe una Validación la nota obtenida le será incluida en su historia académica y la asignatura o modulo le aparecerá como aprobada.

Parágrafo III. Cuando un estudiante repruebe una Validación la nota obtenida le será incluida en su historia académica y la asignatura o modulo le aparecerá como reprobada.

ARTÍCULO 207. Los estudiantes deberán solicitar la realización de la Validación por escrito ante su Coordinador Académico, quien programará la realización de la misma. Para poder llevar a cabo la evaluación, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al valor del número de créditos de la asignatura o módulo a validar. El Coordinador Académico deberá comprobar que este pago ha sido realizado antes de programar la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 208. El estudiante que repruebe una (1) o dos (2) asignaturas o módulos en un mismo semestre o periodo académico deberá repetirlas. Para poder hacerlo deberá pagar nuevamente los derechos pecuniarios correspondientes al valor de los créditos académicos de dichas asignaturas o módulos, así como tendrá obligatoriamente que cursarlas (o cursarlos) nuevamente en el siguiente periodo académico en el que la Universidad las oferte. Si el estudiante no cursa las asignaturas o módulos reprobados en el siguiente periodo académico en el que sean ofertadas por la Institución, quedará automáticamente por fuera de programa.

ARTÍCULO 209. Si el estudiante pierde el veinte por ciento (20%) o más de lo créditos académicos del plan de estudios, quedará automáticamente por fuera del Programa Académico y no habrá lugar a reembolso de dineros pagados por concepto de matrícula, ni a reintegro al programa respectivo.

Parágrafo I. En este caso, al estudiante que quede por fuera de programa se le podrá generar un certificado de notas de las asignaturas o módulos aprobados durante sus estudios en el Programa de Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 210. Si el estudiante reprueba por segunda vez una misma asignatura o módulo quedará por fuera del Programa Académico y no habrá lugar a reembolso de dineros pagados por concepto de matrícula ni a reintegro al Programa.

Parágrafo I. En este caso, al estudiante que quede por fuera de programa se le podrá generar un certificado de notas de las asignaturas o módulos aprobados durante sus estudios en el Programa de Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 211. Los Estudiantes de Posgrado deben asistir obligatoriamente a por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas desarrolladas en cada una de las asignaturas o módulos de su plan de estudio. Un porcentaje de asistencia inferior al ochenta por ciento (80%) generará de manera automática la pérdida de la asignatura por inasistencia. Las asignaturas o módulos que hayan sido perdidas por inasistencia tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Parágrafo I. Parágrafo I. En el caso de que por motivos de fuerza mayor un estudiante no pueda darle cumplimiento a lo contenido en el presente artículo, su Coordinador Académico, junto con el Director del Departamento de Posgrados, estudiará las opciones que se le puedan ofrecer al estudiante. En todo caso, primará la norma contenida en el presente artículo, sí no es posible encontrar alternativa alguna conforme a las circunstancias que dan lugar a la fuerza mayor.

ARTÍCULO 212. En el caso de la Maestrías y Doctorados no todos sus créditos académicos corresponderán necesariamente a asignaturas o módulos, ya que algunos de ellos corresponderán a las actividades académicas y de investigación que se desarrollen en el marco de la elaboración del Trabajo de Grado o Tesis de Grado.

ARTÍCULO 213. El estudiante de Posgrado que no esté conforme con una calificación parcial o definitiva de un módulo o asignatura podrá solicitar su revisión ante el Coordinador Académico de su programa. El estudiante tendrá hasta siete (7) días calendario posteriores a la entrega de la nota por parte del profesor, en el caso de las notas parciales, y hasta quince (15) días calendario posteriores a la publicación de la nota en el sistema de información académica de la Universidad, en el caso de las notas definitivas, para solicitar la revisión de las notas. Las solicitudes de revisión deberán ser presentadas por escrito ante el Departamento de Posgrados o vía correo electrónico directamente ante el Coordinador Académico. El Coordinador tendrá hasta siete (7) días calendario para revisar la evaluación o evaluaciones que dieron como resultado la nota en revisión y tomar la decisión definitiva al respecto. La revisión podrá hacerse en presencia del estudiante que la solicitó siempre y cuando el Coordinador lo considere pertinente.

SUBTÍTULO 6. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. De Los Trabajos De Grado Y Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 214. En las Especializaciones de la Universidad no se exigirá Trabajo de Grado como requisito de grado.

ARTÍCULO 215. En los Programas de Maestría y Doctorado de la Universidad se exigirá como requisito de grado la elaboración, sustentación, aprobación y entrega de un Trabajo de Grado de Maestría y una Tesis Doctoral, respectivamente. Los trabajos de grado de los estudiantes de las Maestrías siempre deberán estar articulados con las líneas de investigación que se desarrollan al interior de su respectivo Programa Académico. Lo anterior aplica también para los Programas de Doctorado en relación con las Tesis Doctorales y las líneas de investigación que se desarrollan al interior de estos.

Parágrafo. Tanto en el caso del Trabajo de Grado de Maestría como en el de la Tesis Doctoral, su elaboración y contenidos deben estar acorde a toda la normatividad institucional relacionada con los aspectos relativos a la propiedad intelectual.

Capítulo 2. De Los Trabajos De Grado En Programas De Maestría.

ARTÍCULO 216. Los Trabajos de Grado de las Maestrías en Modalidad de Profundización podrán estar dirigidos a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa. En el caso de la Modalidad de Investigación el Trabajo de Grado debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

ARTÍCULO 217. Los trabajos de grado de los Programas de Maestría de la Universidad serán evaluados y calificados en una escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 218. Los trabajos de grado que obtengan una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) serán considerados como APROBADOS y por lo tanto los autores habrán cumplido con este requisito de grado.

ARTÍCULO 219. Los trabajos de grado que obtengan una calificación inferior a cuatro punto cero (4.0) serán considerados como APLAZADOS. En estos casos los autores de dichos trabajos deberán realizar las correcciones solicitadas por el jurado y presentar nuevamente el trabajo de grado para programación de sustentación en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha en la que se notifica que su trabajo de grado fue APLAZADO.

ARTÍCULO 220. Los trabajos de grado que en la segunda sustentación, luego de haber sido aplazados, obtengan una nota definitiva inferior a cuatro punto cero (4.0) serán considerados como REPROBADOS. En estos casos los autores deberán desarrollar un nuevo tema de trabajo de grado, cursar nuevamente los créditos académicos de TRABAJO DE GRADO y pagar los derechos pecuniarios correspondientes a dichos créditos académicos.

ARTÍCULO 221. Aquellos Trabajos de Grado aprobados que generen al menos uno de los productos de investigación reconocidos por el modelo de investigación del Ministerio de Ciencia

y Tecnología vigente al momento de su sustentación, serán reconocidos como MERITORIOS o LAUREADOS.

Parágrafo I: en el reglamento interno de cada programa de maestría se definirá cuáles serán los productos específicos a través de los cuales se logrará obtener alguno de estos reconocimientos.

ARTÍCULO 222. El proceso de elaboración, presentación y sustentación de los trabajos de grado de Maestría cubre las siguientes etapas:

a. Elaboración y presentación de la Propuesta.

b. Elaboración, presentación y sustentación del Anteproyecto.

c. Desarrollo del trabajo de investigación.

d. Entrega y Evaluación del informe final

e. Presentación de la sustentación.

f. Presentación de la segunda sustentación en los casos que haya lugar a ello.

ARTÍCULO 223. La propuesta de Trabajo de Grado es el documento por medio del cual el estudiante le presenta al Comité Curricular de la Maestría el tema en el cual pretende desarrollar su Trabajo de Grado. El estudiante podrá postular el nombre de un Asesor o Tutor de Trabajo de Grado para que lo oriente en el desarrollo del mismo. Sin embargo, en principio será el Comité Curricular de la Maestría quien le asignará su Asesor o Tutor.

ARTÍCULO 224. El comité curricular de cada programa de Maestría establecerá en que momento del proceso de formación del estudiante deberá presentar la propuesta de trabajo de grado y las condiciones que deberá cumplir para poder hacerlo. Estas fechas harán parte del Calendario Académico del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 225. La Propuesta de Trabajo de Grado debe contener por lo menos la siguiente Información**:**

a. Nombre y apellido del estudiante.

b. Grupo y línea de investigación de la Universidad en los que se enmarca el tema propuesto

c. Planteamiento del problema.

d. Referencias Bibliográficas.

Parágrafo I. En aquellos casos en los que el estudiante proponga un Tutor o Asesor, deberá presentar las razones que justifiquen por qué esta persona podría asesorarlo en el desarrollo de su

trabajo de grado. Igualmente deberá presentar una carta al asesor propuesto donde este manifieste su interés en asesorarlo. El Comité Curricular será el encargado de aprobar o no dicha solicitud.

ARTÍCULO 226. La propuesta del trabajo de grado será presentada ante el Comité Curricular de la Maestría y será esta instancia la que determinará si la propuesta es o no aprobada.

ARTÍCULO 227. Cuando el Comité Curricular apruebe una Propuesta de Trabajo de Grado, el estudiante podrá continuar con la elaboración del anteproyecto.

ARTÍCULO 228. En aquellos casos en los que el estudiante proponga a un Asesor o Tutor, este solamente podrá ser aprobado si el Comité Curricular aprueba también el tema de Trabajo de Grado propuesto por el estudiante.

Parágrafo I. Cuando la propuesta presentada por el estudiante no sea aprobada debido a que el Comité Curricular considera que el Asesor Propuesto no cumple con el perfil para desarrollar dicha función, pero si considera que el Tema propuesto puede desarrollarse en el Trabajo de Grado, este podrá proponerle un nuevo Asesor al estudiante. Si el estudiante acepta al Asesor Propuesto por el Comité Curricular, la Propuesta será aprobada.

ARTÍCULO 229. En aquellos casos en los que el estudiante no presente Asesor Propuesto, la propuesta será aprobada siempre y cuando el Comité Curricular apruebe el Tema y designe a un Asesor para orientar al estudiante en el desarrollo de su Trabajo de Grado, y este Asesor hubiese sido aceptado por el estudiante.

ARTÍCULO 230. Cuando el Comité Curricular no apruebe una propuesta, el estudiante podrá presentar una propuesta nueva por una sola vez, siempre y cuando a juicio del Comité Curricular del respectivo programa se justifique la presentación de la misma. Los plazos para presentación de esta propuesta nueva serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular.

ARTÍCULO 231. El Comité Curricular de cada programa propondrá a los estudiantes sus Temas de Trabajo de Grado y Asesores o Tutores de Trabajo de Grado. Los estudiantes que acepten estos Temas y Asesores o Tutores podrán continuar con la elaboración del Anteproyecto.

ARTÍCULO 232. El Anteproyecto del Trabajo de Grado es el desarrollo oficial de la propuesta para dar inicio al trabajo de investigación o profundización, en el cual se presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, en concordancia con la fundamentación y los objetivos planteados para el cumplimiento del trabajo de grado.

ARTÍCULO 233. El estudiante deberá presentar ante el Comité Curricular un anteproyecto de su trabajo de grado. El anteproyecto será presentado en el formato INDEX Institucional, o aquel que cumpla su función en caso de que este formato sea reformado o reemplazado por otro. Los plazos para presentación del Anteproyecto serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría

por parte de su respectivo Comité Curricular. Estas fechas harán parte del Calendario Académico del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 234. El Anteproyecto deberá ser sustentado por el estudiante ante un Jurado Evaluador designado por el Comité Curricular, y será este Jurado quien determinará si el Anteproyecto es aprobado o no.

ARTÍCULO 235. La sustentación será realizada a través de una presentación oral ante el Jurado Evaluador, la cual no podrá tener una duración mayor a veinte (20) minutos. A ella podrán asistir integrantes de la comunidad académica que estén interesados en el tema a tratar. Una vez terminada la presentación, los miembros del Jurado podrán hacerle al estudiante las preguntas que consideren pertinentes. Luego que el estudiante conteste estas preguntas, se procederá a darle participación a los asistentes para que realicen sus preguntas. El estudiante es la única persona autorizada para responder a los interrogantes del Jurado Evaluador y del público asistente. La presentación podrá realizarse de forma presencial o presencial por acceso remoto.

ARTÍCULO 236. El Jurado Evaluador estará conformado por tres (3) profesionales que serán expertos en el tema a evaluar. Serán designados por el Comité Curricular y siempre deberá haber entre ellos al menos un profesor o Investigador de Tiempo Completo de la Corporación Universidad de la Costa

ARTÍCULO 237. Solamente podrán ser designados como Jurados Evaluadores en los Programas de Maestría de la CUC profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:
a. Poseer al menos título de Magister.

b. Tener experiencia investigativa, académica o profesional en el área en que se desarrolla el trabajo de grado.

ARTÍCULO 238. Los criterios de evaluación del Anteproyecto serán determinados al interior de cada Programa de Maestría por parte de su Comité Curricular. En todo caso la decisión de aprobar o no aprobar un anteproyecto de trabajo de grado será resultado de la posición y concepto de la mayoría simple de los integrantes del Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 239. Si el Anteproyecto de Grado es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado por escrito y procederá a desarrollar su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 240. Si el Anteproyecto de Grado no es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado por escrito y deberá presentar el Anteproyecto nuevamente, implementando las correcciones y recomendaciones realizadas por el Jurado en los plazos establecidos para tales fines por parte del Coordinador Académico. El anteproyecto será sometido a una segunda evaluación por parte del jurado y el estudiante deberá sustentarlo. Si el Anteproyecto de Grado es aprobado

por el Jurado, el estudiante será notificado por escrito y procederá a desarrollar su trabajo de investigación.

Parágrafo I. Cuando el estudiante no aprueba el anteproyecto en esta segunda etapa, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos académicos del Anteproyecto de Trabajo de Grado. Deberá presentar un nuevo anteproyecto de trabajo de grado y someterlo a la evaluación por parte del jurado evaluador, de acuerdo a los tiempos establecidos por el Coordinador Académico. Si el estudiante reprueba nuevamente el anteproyecto quedará por fuera del Programa Académico, no podrá reintegrarse a este mismo programa y no habrá lugar a ningún tipo de reembolso de dineros que haya pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 241. El Informe Final del Trabajo de Grado es el documento escrito por medio del cual el estudiante le hace entrega por escrito a la administración del Programa Académico de los resultados de su investigación.

ARTÍCULO 242. Para presentar el Trabajo de Grado de la Maestría, el estudiante le hará entrega del informe final de su trabajo de investigación al Coordinador Académico, con aprobación de su Asesor de Trabajo de Grado. El Coordinador Académico entregará el Informe Final al Comité Curricular de la Maestría y será este quien designe el Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 243. La nota definitiva del Trabajo de Grado será resultado de la evaluación del informe final escrito y de la sustentación oral. Al interior de cada programa académico se definirá el peso porcentual que cada una de estos ejercicios evaluativos tendrá en la nota definitiva del Trabajo de Grado. Solamente aprobarán el Trabajo de Grado aquellos estudiantes cuya nota definitiva sea igual o superior a cuatro (4.0).

ARTÍCULO 244. El Informe Final será presentado en forma escrita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Información de la Institución. Los plazos para presentación del informe final serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular. Estas fechas harán parte del Calendario Académico.

Parágrafo I. Si el estudiante no cumple con los plazos establecidos en relación a la entrega del informe final del trabajo de grado, deberá informar al coordinador académico las causas que lo llevan a no hacerlo. El estudiante podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga para la entrega del Informe Final del Trabajo de Grado hasta por tres (3) meses posteriores a la fecha inicialmente establecida. En caso de incumplir con la nueva fecha de entrega establecida, el estudiante quedará automáticamente por Fuera de Programa, no podrá reintegrarse a este mismo programa y no habrá lugar a ningún tipo de reembolso de dineros que haya pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 245. El Jurado Evaluador del Informe Final del Trabajo de Grado estará conformado por tres (3) profesionales que serán expertos en el tema a evaluar. Serán designados por el Comité

Curricular y siempre, al menos uno de ellos, deberá ser un Docente o Investigador de Tiempo Completo de la Corporación Universidad de la Costa

ARTÍCULO 246. Solamente podrán ser designados como Jurados Evaluadores en los Programas de Maestría de la Universidad profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Poseer al menos título de Magister o acreditar amplia experiencia en el área de estudio en la que se desarrolló el Trabajo de Grado.

b. Tener trayectoria investigativa, académica o profesional en el área en que se desarrolla el trabajo de grado.

ARTÍCULO 247. La evaluación del Informe Final tendrá dos (2) momentos. En el primero el Jurado evaluará el documento escrito de acuerdo a los criterios establecidos para tales fines al interior de cada Maestría**.** El Jurado generará una nota correspondiente a la revisión del documento escrito**.** En el segundo momento, el estudiante deberá presentar una sustentación oral ante el jurado. Los criterios para evaluar la sustentación serán establecidos al interior de cada Maestría. El Jurado generará una nota correspondiente a la sustentación oral.

ARTÍCULO 248. La decisión de aprobar o no aprobar el informe final del Trabajo de Grado y su sustentación será resultado de la posición o concepto de la mayoría simple de los integrantes del Jurado. El Asesor del Trabajo de Grado tendrá voz en la deliberación del Jurado pero no podrá emitir voto al momento de la toma de decisión sobre la calificación que se dará al Informe Final de Trabajo de Grado presentado y sustentado.

Parágrafo I. Si el Informe Final es aprobado por el Jurado, el estudiante será notificado de ello por escrito y procederá a desarrollar su presentación oral de acuerdo a fechas establecidas por el Comité Curricular. En aquellos casos en los que el Jurado considere que el informe final no cumple las condiciones para ser sustentado oralmente, se le devolverá al estudiante el Informe hasta por una sola vez y el estudiante tendrá que ajustar el documento a las recomendaciones del Jurado Evaluador y someterlo nuevamente a evaluación. La primera revisión, cuando conlleva a una segunda, no generará nota alguna. Los plazos para presentación por segunda vez del Informe Final serán establecidos al interior de cada Programa de Maestría por parte de su respectivo Comité Curricular.

ARTÍCULO 249. La sustentación es la presentación oral que realiza el estudiante de su Informe Final de Trabajo de Grado, demostrando el cumplimiento de los objetivos, los aportes y el conocimiento que tiene del mismo.

ARTÍCULO 250. La sustentación será realizada a través de una presentación oral ante el Jurado Evaluador, la cual no podrá tener una duración mayor de veinte (20) minutos. A ella podrán asistir integrantes de la comunidad académica que estén interesados en el tema a tratar. Una vez terminada la presentación, los miembros del Jurado podrán hacerle al estudiante las preguntas que consideren pertinentes. Luego que el estudiante conteste estas preguntas, se procederá a darle

participación a los asistentes para que realicen sus preguntas. El estudiante es la única persona autorizada para responder a los interrogantes del Jurado Evaluador y del público asistente.

ARTÍCULO 251. Los estudiantes contarán con el tiempo establecido por el comité curricular al interior de cada programa de Maestría para la realización total de su Trabajo de Grado. A aquellos estudiantes que no hayan entregado en el marco de estos plazos su Informe Final de Trabajo de Grado o Trabajo de Grado, se les podrá dar por una (1) sola vez un plazo máximo de un (1) año para que sustenten su trabajo de grado. En todo caso deberán cancelar nuevamente los créditos académicos correspondientes a la asignatura o modulo "Trabajo de Grado 2" o su equivalente.

Capítulo 3. De Los Requisitos De Grado

ARTÍCULO 252. Para optar a un título de Especialista, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación Universidad de la Costa CUC, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente, de acuerdo a la normatividad contenida en el presente reglamento.
b) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.
c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.

d) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.
e) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al Derecho de Grado de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Universidad, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.
f) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos, asignaturas o módulos de un programa de especialización, el estudiante tendrá hasta dos (2) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo deberá solicitar la autorización al comité curricular del programa para que este estudie las condiciones a cumplir para obtener su título o la viabilidad del reintegro.

ARTÍCULO 253. Para optar a un título de Magister, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación Universidad de la Costa CUC, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente.
b) Haber elaborado, entregado, sustentado y aprobado su Trabajo de Grado.
c) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.
d) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.
e) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.

f) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al Derecho de Grado de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.
g) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos, asignaturas o módulos de un programa de Maestría, el estudiante tendrá hasta dos (2) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo deberá solicitar la autorización al comité curricular del programa para que este estudie las condiciones a cumplir para obtener su título o la viabilidad del reintegro.

ARTÍCULO 254. La normatividad para acceder al título de Doctor en la Corporación Universidad de la Costa, CUC será establecida por parte del Consejo Directivo.

SUBTÍTULO 7. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Capítulo 1. De Los Estímulos E Incentivos

ARTÍCULO 255. Estudiante Sobresaliente. Obtendrá el reconocimiento como Estudiante Sobresaliente de Posgrado aquel que cumpla con alguna de las siguientes condiciones, siempre y cuando no haya sido objeto de sanciones disciplinarias durante sus estudios en la Universidad:

a. Aquel que haya obtenido un promedio de notas acumulado igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) una vez finalizados sus estudios, siempre y cuando no haya reprobado ninguna asignatura del mismo.

b. Aquel que haya desarrollado su Trabajo de Grado como integrante de un Grupo de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 256. Estudiante Distinguido. Será reconocido como Estudiante Distinguido de Posgrado aquel estudiante cuyo Trabajo de Grado haya recibido la distinción de Meritorio o Laureado.

Parágrafo I: Los reconocimientos serán registrados en la Hoja de Vida Académica del Estudiante.

Parágrafo II: A los Estudiantes Sobresalientes y Distinguidos se les entregará en su ceremonia de grado un certificado en el que conste el otorgamiento de estos reconocimientos."

ARTÍCULO 257. El presente reglamento estudiantil y sus modificaciones, regirá a partir de su aprobación y promulgación y deroga todos los Acuerdos y Disposiciones que en relación a este Reglamento le sean contrarios.

Artículo Tercero. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación.

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General

Contiene acuerdo 1919 del 28 de Julio del 2021 Mod: adicionar parágrafos a los artículos 43, 48, 82, 84, 86, 87 y 135.
Contiene acuerdo 1948 del 29 de septiembre del 2021. Mod: Artículos 47 y 48.
Contiene acuerdo 147 del 5 de diciembre del 2022. Mod: artículos 29, 85 y 87.
Contiene acuerdo 2063 del 30 de marzo del 2023. Mod: articulo 143.